

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL**  
**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO**  
**N° 010-2021-2-2684-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON  
PRESUNTA IRREGULARIDAD**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD  
PADRE ABAD – PADRE ABAD - UCAYALI**

**“CONTRATACIÓN DE FUNCIONARIOS DE CONFIANZA BAJO  
EL RÉGIMEN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE  
SERVICIOS – CAS”**

**PERÍODO: 29 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020**

**TOMO I DE III**

**31 DE AGOSTO DE 2021  
UCAYALI – PERÚ**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”**



000001

## INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2021-2-2684-SCE

### “CONTRATACIÓN DE FUNCIONARIOS DE CONFIANZA BAJO EL RÉGIMEN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS – CAS”

## ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
<b>I. ANTECEDENTES</b>	<b>3</b>
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control Específico y alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	5
<b>II. ARGUMENTOS DE HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR.</b>	<b>5-39</b>
1. SE DESIGNÓ Y CONTRATÓ FUNCIONARIOS DE CONFIANZA BAJO EL RÉGIMEN CAS, SIN CONCURSO PÚBLICO PARA OCUPAR 37 PLAZAS EN LA ENTIDAD; SIN EMBARGO, EL LÍMITE LEGAL ESTABLECIDO EN EL CAP PARA ESTE PROCEDIMIENTO ERA ÚNICAMENTE DE 15, ASIMISMO, EXISTIERON PERSONAS QUE NO CUMPLIERON CON EL PERFIL DE PUESTO Y EN OTROS CASOS NO CONTARON CON PERFIL, INCLUSO SE REGULARIZÓ TODO EL PROCESO DE CONTRATACIÓN; HECHO QUE GENERÓ LA INCORPORACIÓN DE PERSONAS A LA ENTIDAD SIN CONCURSO PÚBLICO Y NO CALIFICADAS PARA EL DESEMPEÑO DE LOS CARGOS, A QUIENES SE LES PAGÓ EL IMPORTE TOTAL DE S/436 501,05	
<b>III. ARGUMENTOS JURÍDICOS</b>	<b>40</b>
<b>IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES</b>	<b>40</b>
<b>V. CONCLUSIONES</b>	<b>41</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	<b>42</b>
<b>VII. APÉNDICES</b>	<b>43</b>

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 10-2021-2-2684-SCE

“CONTRATACIÓN DE FUNCIONARIOS DE CONFIANZA BAJO EL RÉGIMEN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS – CAS”

PERÍODO: 29 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Padre Abad, en adelante “entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional de la entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2684-2021-003, iniciado mediante oficio n.° 146-2021-MPPA/OCI de 27 de abril de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificado por Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG.

2. Objetivos

Determinar si la contratación de funcionarios de confianza, bajo el régimen del Contrato Administrativo de Servicios, se realizó cumpliendo las disposiciones internas y las normas del sistema administrativo de Recursos Humanos.

3. Materia del Control Específico y Alcance

Materia de Control Específico

La materia del control específico, se inicia con la emisión del Informe de Orientación de Oficio n.° 053-2020-OCI/2684-SOO, el cual fue comunicado al titular de la entidad, mediante oficio n.° 415-2020-MPPA/OCI de 10 de noviembre 2020 (**Apéndice n.° 4**), elaborado por el Órgano de Control Institucional; en el que se advirtió que la entidad, ha suscrito 38 contratos CAS Directo para personal de confianza, sin embargo, éste supera el 5% de los servidores públicos existentes en la entidad; situación que carece de legalidad y que viene ocasionando perjuicio económico.

La materia de control específico corresponde, a la contratación de funcionarios de confianza bajo el régimen del Contrato Administrativo de Servicios – CAS.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 29 de julio al 31 de diciembre de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

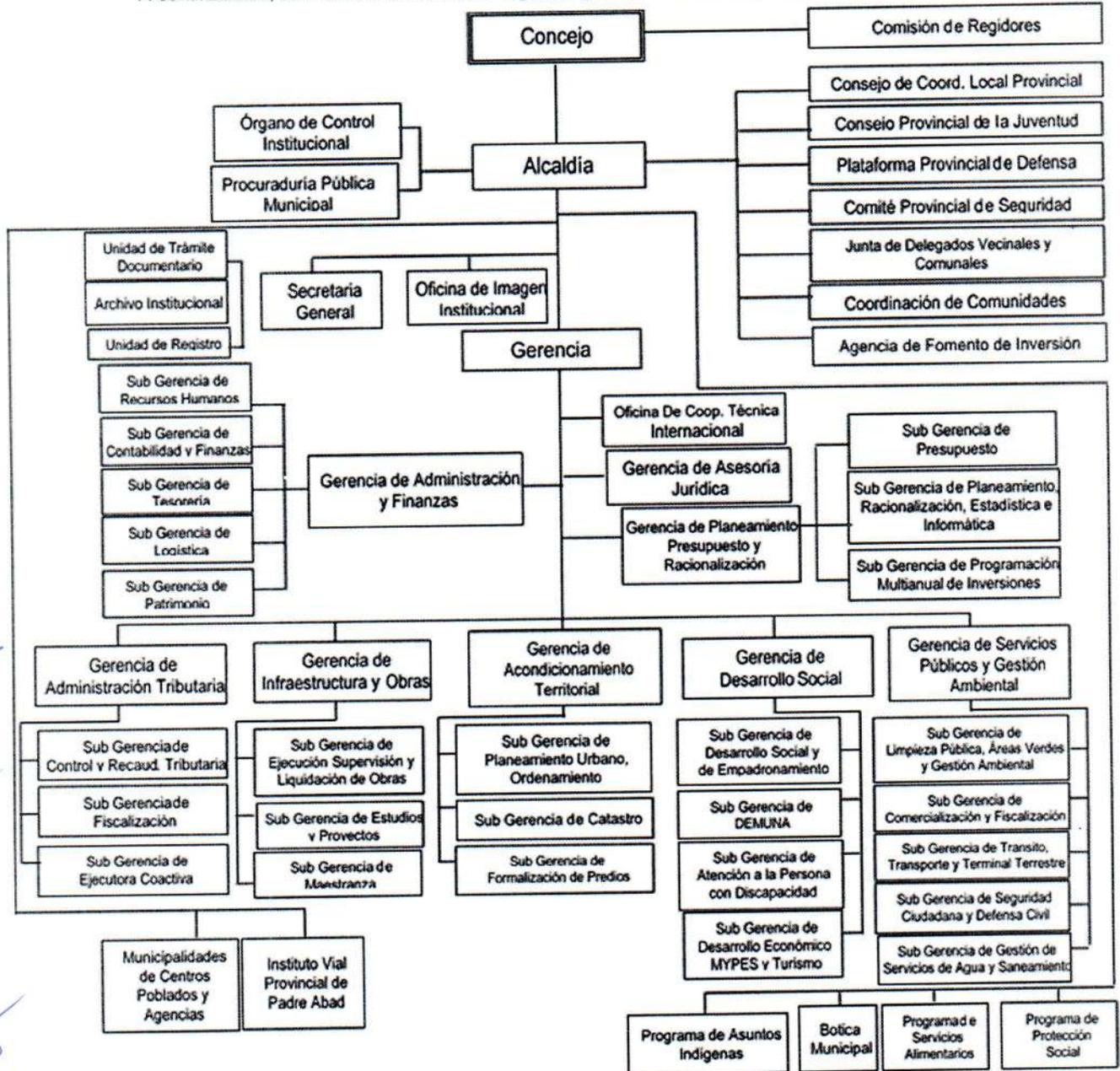




**4. De la entidad o dependencia**

La Municipalidad Provincial de Padre Abad, en el nivel de Gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Padre Abad:



*[Handwritten marks: a large 'L' and a signature]*



Fuente: Ordenanza Municipal n.º 032-2017-MPPA-A de 20 de octubre de 2017.

## 5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG y modificado por Resolución de Contraloría N° 140-2021-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

A las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad no fue posible realizar la notificación electrónica y se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos, cumpliendo con la notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en estos e indicando que en el **Apéndice n.º 25**, se adjuntan la razón fundamentada y conformidad respectiva.

El funcionario Román Tenazoa Secas, no se apersonó a recabar el Pliego de Hechos, no obstante haber sido notificado, según el procedimiento establecido en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG y modificado por Resolución de Contraloría N° 140-2021-CG

## II. ARGUMENTOS DE HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

SE DESIGNÓ Y CONTRATÓ FUNCIONARIOS DE CONFIANZA BAJO EL RÉGIMEN CAS, SIN CONCURSO PÚBLICO PARA OCUPAR 37 PLAZAS EN LA ENTIDAD; SIN EMBARGO, EL LÍMITE LEGAL ESTABLECIDO EN EL CAP PARA ESTE PROCEDIMIENTO ERA ÚNICAMENTE DE 15, ASIMISMO, EXISTIERON PERSONAS QUE NO CUMPLIERON CON EL PERFIL DE PUESTO Y EN OTROS CASOS NO CONTARON CON PERFIL, INCLUSO SE REGULARIZÓ TODO EL PROCESO DE CONTRATACIÓN; HECHO QUE GENERÓ LA INCORPORACIÓN DE PERSONAS A LA ENTIDAD SIN CONCURSO PÚBLICO Y NO CALIFICADAS PARA EL DESEMPEÑO DE LOS CARGOS, A QUIENES SE LES PAGÓ EL IMPORTE TOTAL DE S/436 501,05.

De la revisión a la documentación proporcionada por la entidad, se ha evidenciado que el alcalde y sus funcionarios autorizaron, designaron y contrataron durante los meses de agosto, setiembre y octubre de 2020 a 41<sup>1</sup> personas como funcionarios de confianza bajo el régimen de Contrato Administrativo de Servicios, en adelante "CAS", con la finalidad de ocupar 37 plazas previstas en el Cuadro de Asignación de Personal, en adelante el "CAP"; procedimiento que se realizó, sin observar y sobrepasando el límite legal permitido para designar funcionarios de confianza establecido en el CAP, es solamente un número de 15 cargos, siendo éste número los únicos que pueden contratarse directamente a través de la modalidad CAS<sup>2</sup>, y los otros 22 cargos debieron ser ocupados por personas que ingresaron como consecuencia de la realización de un concurso público de méritos, como resulta exigible conforme a la normativa aplicable.

Asimismo, se ha observado que 13 de las 41 personas contratadas, no cumplieron con los requisitos mínimos establecidos en el Manual de Organización y Funciones, en adelante el "MOF", para ocupar el cargo para los cuales fueron designados y contratados, además la incorporación de 24 funcionarios de confianza se realizó sin previo requerimiento del área usuaria y sin perfil de puestos, este último en razón que los nombres de los cargos en los que fueron designados, difieren de lo aprobado en el Reglamento de

<sup>1</sup> Inicialmente se contrató 37 personas, luego de los cuales 4 fueron cesadas en su cargo y reemplazados inmediatamente, por lo que hace un total de 41 personas distintas.

<sup>2</sup> Es decir, su incorporación a la administración pública es directa, sin concurso público, pero, previo cumplimiento del perfil correspondiente.

Organizaciones y Funciones en adelante "ROF" en relación al MOF y al Cuadro de Asignación de Personal CAP; incluso, todo el procedimiento de contratación a través del CAS se regularizó, debido a que los contratos se suscribieron entre el 29 y 30 de julio de 2020, y recién la autorización del Alcalde se dio el 21 de agosto de 2020.

Lo indicado, ha contravenido los numerales 1, 6 y 7 del artículo IV, y los artículos 4°, 5°, 7° y 9° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.º 28175; Disposiciones Complementarias Finales de la Ley n.º 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales; los artículos 5° y 8° del Decreto de Urgencia que aprueba el presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2020, Decreto de Urgencia n.º 014-2019; artículo 4° del Decreto Legislativo n.º 1057, así como el artículo 3° del Decreto Supremo n.º 075-2008-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios; artículo 3° del Decreto Supremo n.º 084-2016-PCM, Decreto Supremo que precisa la designación y los límites de empleados de confianza en las entidades públicas; y el Cuadro de Asignación de Personal de la entidad, generándose así la incorporación de personas a la entidad sobrepasando el límite legal establecido en el CAP, sin concurso público y no calificadas para el desempeño de los puestos, pagándose la suma total de S/436 501,05.

La situación expuesta se detalla a continuación:

1. **Contratación de personal que sobrepasa el porcentaje del 5% de lo permitido y Contratación directa de 22 personas sin concurso público, en cargos que no son considerados de confianza según el CAP vigente de la entidad.**

a) **Del requerimiento de contratación:**

Mediante informe n.º 067-2020-MPPA-A-RR/HH de 31 de julio de 2020<sup>3</sup> (Apéndice n.º 5), el señor Juan Daniel Chujutalli Vela, sub gerente de Recursos Humanos, solicitó opinión legal al señor Bob Kevin Montesinos Valencia, Gerente de Administración y Finanzas para la contratación de funcionarios de confianza bajo el régimen CAS, indicando lo siguiente: "(...) Estando a los argumentos expuestos y en atención al principio de legalidad, solicito **OPINIÓN LEGAL**; para cuyo efecto tendrá a bien derivar el presente informe a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su pronunciamiento que corresponda conforme a ley.(...)"; en atención a ello, el señor Bob Kevin Montesinos Valencia, gerente de Administración y Finanzas mediante carta n.º 0474-2020-GAF-MPPA-A de 31 de julio de 2020 (Apéndice n.º 5), solicitó opinión legal al señor Wilson Armando Mego Fuentes, gerente Municipal, referente a la contratación de funcionarios para ocupar cargos de confianza bajo la modalidad CAS; es así que, el Gerente Municipal mediante proveído en el mismo día derivó a la Gerencia de Asesoría Jurídica para los fines correspondientes.

En respuesta a lo solicitado por la Gerencia Municipal, la señora Noelia Rojas Meza, gerente de Asesoría Jurídica mediante informe n.º 403-2020-MPPA-A-GAJ de 4 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 5), emitió opinión legal respecto a la contratación de CAS Funcional 2020, concluyendo entre otros lo siguiente:

"(...)

- 3.1 **La contratación del personal funcionario de confianza sujeto a contratación administrativa de servicios tiene por finalidad ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de**

<sup>3</sup> Solicitado mediante oficio n.º 401-2020-MPPA/OCI de 28 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 5) (Hoja de ruta interna - expediente interno n.º 07674), atendido con carta n.º 475-2020-SG/RR.HH-MPPA-A de 28 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 5).





**Personal de la Entidad (CAP)**, sin la necesidad de pasar por un concurso público de méritos y no requerirse de un nuevo acto administrativo de designación, en la medida que éste es independiente al régimen laboral. No obstante, la remuneración es fijada por la Entidad de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y sujeta a parámetros objetivos.

3.2 La contratación de empleados de confianza de libre designación y remoción bajo el régimen de contratación administrativa de servicios, al amparo de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 29849, para lo cual, ante dicho cambio de régimen laboral, debe concurrir el asentimiento del servidor. Asimismo **se debe respetar el porcentaje máximo que la LMEP establece para dicha categoría, es decir, en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada Entidad.**

3.4 Siendo así, esta Gerencia de Asesoría Jurídica OPINA la PROCEDENCIA de la implementación de la designación de funcionarios de confianza de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, vía contrato administrativo de servicios (CAS Funcional o Ejecutivo), conforme a lo recomendado por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, en tanto dicha implementación, resulta arreglada a Ley.  
(...)” (Lo resaltado y subrayado es agregado).

Por consiguiente, el Gerente Municipal a través del proveído S/N de 4 de agosto de 2020, derivó la citada opinión legal al señor Bob Kevin Montesinos Valencia, gerente de Administración y Finanzas para su trámite administrativo correspondiente, quien luego de tomar conocimiento de su contenido, mediante carta n.º 0481-2020-GAF-MPPA-A (Apéndice n.º 5), recibió el mismo día por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, solicitó la relación de cargos para la contratación de CAS funcional, con sus respectivos importes establecidos, con la finalidad de conocer si éstos cuentan con la disponibilidad presupuestal establecidas de acuerdo a Ley, para tal propósito hizo referencia a la opinión legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

A consecuencia de ello, el señor Juan Daniel Chujutalli Vela, sub gerente de Recursos Humanos mediante informe n.º 072-2020-MPPA-A-RR/VH de 14 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 5), solicitó al señor Bob Kevin Montesinos Valencia, Gerente de Administración y Finanzas la certificación presupuestal período 2020, para cuyo efecto adjuntó la proyección del presupuesto y relación de funcionarios para contratación del CAS Funcional de agosto a diciembre de 2020, según se detalla en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.º 1**  
**Relación de cargos y presupuesto solicitado por el Sub Gerente de Recursos Humanos**

N.º	Cargo	Nivel ocupacional	Remuneración mensual	Essalud aporte 9%	Total remuneración mensual por cargo	Meses a contratar	Total a pagar por 5 meses	Aguinaldo diciembre 2020	Total presupuesto solicitado por cargo para 5 meses
1	Gerente Municipal	F-4	6 800,00	174,15	6 974,15	5	34 870,75	300,00	35 170,75
2	Gerente de Asesoría Jurídica	F-3	6 000,00	174,15	6 974,15	5	30 870,75	300,00	31 170,75
3	Gerente de Infraestructura Y Obras	F-3	6 000,00	174,15	6 974,15	5	30 870,75	300,00	31 170,75
4	Gerente de Administración Y Finanzas	F-3	6 000,00	174,15	6 974,15	5	30 870,75	300,00	31 170,75
5	Gerente de Acondicionamiento Territorial	F-3	6 000,00	174,15	6 974,15	5	30 870,75	300,00	31 170,75
6	Gerente de Servicios Públicos Y Gestión Ambiental	F-3	6 000,00	174,15	6 974,15	5	30 870,75	300,00	31 170,75
7	Gerente de Planeamiento Presupuesto y Racionalización	F-3	6 000,00	174,15	6 974,15	5	30 870,75	300,00	31 170,75
8	Gerente De Administración Tributaria	F-3	6 000,00	174,15	6 974,15	5	30 870,75	300,00	31 170,75
9	Gerente de Desarrollo Social y Económico	F-3	6 000,00	174,15	6 974,15	5	30 870,75	300,00	31 170,75
10	Secretario General	F-3	6 000,00	174,15	6 974,15	5	30 870,75	300,00	31 170,75
11	Procurador Público Municipal	F-3	6 000,00	174,15	6 974,15	5	30 870,75	300,00	31 170,75
12	Sub Gerente de Tesorería	F-2	4 500,00	174,15	4 674,15	5	23 370,75	300,00	23 670,75





N.º	Cargo	Nivel ocupacional	Remuneración mensual	Essalud aporte 9%	Total remuneración mensual por cargo	Meses a contratar	Total a pagar por 5 meses	Aguinaldo diciembre 2020	Total presupuesto solicitado por cargo para 5 meses
13	Sub Gerente de Estudios y Proyectos	F-2	4 500,00	174,15	4 674,15	5	23 370,75	300,00	23 670,75
14	Sub Gerente de Gestión de Servicios de Agua y Saneamiento	F-2	4 500,00	174,15	4 674,15	5	23 370,75	300,00	23 670,75
15	Sub Gerente de Comercialización y Fiscalización	F-2	4 500,00	174,15	4 674,15	5	23 370,75	300,00	23 670,75
16	Sub Gerente De Contabilidad	F-2	4 500,00	174,15	4 674,15	5	23 370,75	300,00	23 670,75
17	Sub Gerente de Desarrollo Económico Mypes y Turismo	F-2	4 500,00	174,15	4 674,15	5	23 370,75	300,00	23 670,75
18	Sub Gerente de Ejec. Superv. Y Liquidación y Obras	F-2	4 500,00	174,15	4 674,15	5	23 370,75	300,00	23 670,75
19	Sub Gerente de Defensoría Municipal Del Niño y Niña y Adolescente	F-2	4 500,00	174,15	4 674,15	5	23 370,75	300,00	23 670,75
20	Sub Gerente De Logística	F-2	4 500,00	174,15	4 674,15	5	23 370,75	300,00	23 670,75
21	Sub Gerente de Planeamiento Racionalización Estadística e Informática	F-2	4 500,00	174,15	4 674,15	5	23 370,75	300,00	23 670,75
22	Sub Gerente de Presupuesto	F-2	4 500,00	174,15	4 674,15	5	23 370,75	300,00	23 670,75
23	Sub Gerente de Programación Multianual de Inversiones	F-2	4 500,00	174,15	4 674,15	5	23 370,75	300,00	23 670,75
24	Sub Gerente de Recursos Humanos	F-2	4 500,00	174,15	4 674,15	5	23 370,75	300,00	23 670,75
25	Sub Gerente De Control y Recaudación Tributaria	F-2	4 500,00	174,15	4 674,15	5	23 370,75	300,00	23 670,75
26	Sub Gerente de Ejecutor Coactiva	F-2	4 500,00	174,15	4 674,15	5	23 370,75	300,00	23 670,75
27	Sub Gerente de Patrimonio	F-2	4 500,00	174,15	4 674,15	5	23 370,75	300,00	23 670,75
28	Sub Gerente de Formalización de Predios	F-2	4 500,00	174,15	4 674,15	5	23 370,75	300,00	23 670,75
29	Sub Gerente de Planeamiento Urbano Ordenamiento Territorial y Vialidad	F-2	4 500,00	174,15	4 674,15	5	23 370,75	300,00	23 670,75
30	Sub Gerente de Catastro	F-2	4 500,00	174,15	4 674,15	5	23 370,75	300,00	23 670,75
31	Sub Gerente de Maestranza	F-2	4 500,00	174,15	4 674,15	5	23 370,75	300,00	23 670,75
32	Sub Gerente de Limpieza Pública, Áreas Verdes y Gestión Ambiental	F-2	4 500,00	174,15	4 674,15	5	23 370,75	300,00	23 670,75
33	Sub Gerente de Transito, Transporte y Terminal Terrestre	F-2	4 500,00	174,15	4 674,15	5	23 370,75	300,00	23 670,75
34	Sub Gerente de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil	F-2	4 500,00	174,15	4 674,15	5	23 370,75	300,00	23 670,75
35	Sub Gerente de Atención a la Persona con Discapacidad – OMAPED	F-2	4 500,00	174,15	4 674,15	5	23 370,75	300,00	23 670,75
36	Sub Gerente de Desarrollo Social y de Empadronamiento	F-2	4 500,00	174,15	4 674,15	5	23 370,75	300,00	23 670,75
37	Sub Gerente de Fiscalización Tributaria	F-2	4 500,00	174,15	4 674,15	5	23 370,75	300,00	23 670,75
<b>TOTALES</b>			<b>117 000,00</b>	<b>6 443,55</b>	<b>190 243,55</b>		<b>951 217,75</b>	<b>11 100,00</b>	<b>962 317,75</b>

Fuente : Informe n.º 072-2020-MPPA-A-RR/HH de 14 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 5)  
Elaborado por : Comision de control

- Al respecto, de la revisión y análisis realizado al cuadro precedente, se evidencia que el señor Juan Daniel Chujutalli Vela, sub gerente de Recursos Humanos solicitó la certificación presupuestal para la contratación de 37 cargos de confianza, contraviniendo lo establecido en el Cuadro para la Asignación de Personal (CAP)<sup>4</sup> (Apéndice n.º 6); toda vez que, a través de dicho documento de gestión, la entidad determinó para su funcionamiento la existencia de 308 cargos, de los cuales 15 de ellos corresponden a empleados de confianza – EC, el cual es concordante de acuerdo a lo establecido en la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público<sup>5</sup>, la Ley n.º 29849 Ley que establece la eliminación progresiva del

<sup>4</sup> Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 24-2015-MPPA-A de 20 de noviembre de 2015 (Apéndice n.º 6), el cual fue solicitado a través del oficio n.º 009-2021-MPPA/OCI-SCE-CFCCAS de 9 de julio de 2021 (Apéndice n.º 6) y remitido mediante Carta n.º 751-2021-SG-MPPA-A de 12 julio de 2021 (Apéndice n.º 6).

<sup>5</sup>

(...)  
"Artículo IV.- Principios  
Son principios que rigen el empleo público:



000008



Régimen Especial del Decreto Legislativo n.º 1057 y otorga derechos laborales<sup>6</sup> y Decreto Supremo n.º 084-2016-PCM<sup>7</sup>, Decreto Supremo que precisa la designación y los límites de empleados de confianza en las Entidades públicas, siendo que, dicho marco normativo establece que el número de empleados de confianza no puede ser mayor al 5% de cargos ocupados en el Cuadro de asignación de Personal (CAP) de cada entidad; por lo que, en dicho documento se distribuyó los cargos por clasificación de empleo público tal como se muestran en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 2**  
**Distribución de cargos por clasificación de empleo público, según el CAP aprobado de la entidad.**

Descripción de cargo por clasificación	Cantidad de cargos por clasificación	Porcentaje de distribución de cargos %
EP – Funcionario Público	1	0.3
<b>EC – Empleado de Confianza</b>	<b>15</b>	<b>4.9</b>
SP-DS – Servidor Público Directivo Superior	28	9.1
SP-EJ – Servidor Público Ejecutivo	10	3.2
SP-ES – Servidor Público Especialista	34	11
SP-AP – Servidor Público Apoyo.	220	71.4
<b>Totales</b>	<b>308</b>	<b>100</b>

Fuente : CAP de la entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 24-2015-MPPA-A de 20 /11/2015(Apéndice n.º 6)  
Elaborado por : Comisión de control

Asimismo, el CAP de la entidad, detalla cuales son las 15 plazas determinadas como cargos de confianza, los cuales se describen en el cuadro siguiente:

(Ver cuadro en la pagina siguiente)

1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.  
"(...)"
6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.
7. Principio de mérito y capacidad. - El ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública. Para los ascensos se considera además el tiempo de servicio. (...)"
- CAPITULO II  
CLASIFICACIÓN  
\*Artículo 4.- Clasificación  
El personal del empleo público se clasifica de la siguiente manera:  
"(...)"
2. Empleado de confianza. - El que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente y en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada Entidad. El Consejo Superior del Empleo Público podrá establecer límites inferiores para cada Entidad, (...)"
- 6 DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES  
PRIMERA. - Contratación de personal directivo  
El personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la Entidad.  
"(...)"
- 7 "(...)"  
Artículo 2.- Límites de los empleados de confianza  
Para el cálculo del cinco por ciento (5%) de empleados de confianza en las entidades públicas, establecido en el numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 28175, se entenderá que los "servidores públicos existentes en cada entidad" hace referencia a la sumatoria de los cargos ocupados y previstos en su Cuadro para Asignación de Personal o en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional, más el número de servidores contratados bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios de la misma entidad, a la fecha de publicación de la presente norma.  
"(...)"





**Cuadro n.º 3**  
**Órganos o Unidades Órgánicas considerados cargos de confianza según el CAP vigente de la entidad**

Nº	Órganos o Unidades Órgánicas	Clasificación del empleo público
1	Procuraduría Pública	EC – Empleado de Confianza
2	Gerente Municipal	EC – Empleado de Confianza
3	Gerencia de Asesoría Jurídica	EC – Empleado de Confianza
4	Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización	EC – Empleado de Confianza
5	Sub Gerencia de Presupuesto	EC – Empleado de Confianza
6	Secretaría General	EC – Empleado de Confianza
7	Gerencia de Administración y Finanzas	EC – Empleado de Confianza
8	Sub Gerencia de Tesorería	EC – Empleado de Confianza
9	Sub Gerencia de Logística	EC – Empleado de Confianza
10	Gerencia de Administración Tributaria	EC – Empleado de Confianza
11	Gerencia de Infraestructura y Obras	EC – Empleado de Confianza
12	Sub Gerencia de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras	EC – Empleado de Confianza
13	Gerencia de Acondicionamiento Territorial	EC – Empleado de Confianza
14	Gerencia de Desarrollo Social y Económico	EC – Empleado de Confianza
15	Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental	EC – Empleado de Confianza

Fuente : CAP de la entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 24-2015-MPPA-A de 20/11/2015 (Apéndice n.º 6)  
Elaborado por : Comisión de control

Por consiguiente, se desprende que de los 37 cargos de confianza solicitados para su contratación solo 15 corresponden a los mismos; y los 22 restantes no corresponden a cargos de confianza, tal como se detalla a continuación:

**Cuadro n.º 4**  
**Órganos o Unidades Órgánicas distintos a cargos de confianza**

Nº	Órganos o Unidades Órgánicas	Cargo de Confianza según el CAP de la entidad
		SI / NO
1	Sub Gerencia de Estudios y Proyectos	NO
2	Sub Gerencia de Gestión de Servicios de Agua y Saneamiento.	NO
3	Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria.	NO
4	Sub Gerencia de Contabilidad y Finanzas	NO
5	Sub gerencia de Desarrollo Económico Mypes y Turístico	NO
6	Sub gerencia de Defensoría Municipal del Niño y Niña y Adolescente – DEMUNA	NO
7	Sub Gerencia de Planeamiento, Racionalización, Estadística e Informática.	NO
8	Sub Gerencia de Programación de Inversiones	NO
9	Sub Gerencia Recursos Humanos	NO
10	Sub Gerencia de Control y Recaudación Tributaria.	NO
11	Sub Gerencia de Ejecutor Coactivo	NO
12	Sub Gerencia de Patrimonio	NO
13	Sub Gerencia de Formalización de Predios.	NO
14	Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Viabilidad	NO
15	Sub gerencia de Catastro	NO
16	Sub Gerencia de Maestranza	NO
17	Sub Gerencia de limpieza pública, áreas verdes y medio ambiente	NO
18	Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Terminal Terrestre	NO
19	Sub gerencia de Seguridad Ciudadana Serenazgo y Defensa Civil	NO
20	Sub Gerencia de OMAPED	NO
21	Sub Gerencia de Desarrollo Social y de Empadronamiento	NO
22	Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria	NO

Fuente : CAP de la entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 24-2015-MPPA-A de 20/11/2015 (Apéndice n.º 6)  
Elaborado por : Comisión de control





De todo lo señalado, se evidencia que el señor Juan Daniel Chujutalli Vela sub gerente de Recursos Humanos, solicitó la contratación de 37 funcionarios de confianza, a pesar que el CAP de la entidad solo establecía 15 cargos bajo esta clasificación, inobservando así el citado documento de gestión; asimismo, se establece que él tenía pleno conocimiento del marco normativo aplicable a la contratación de cargos de confianza bajo el Régimen CAS, toda vez que, a través de su informe n.º 067-2020-MPPA-A-RR/HH de 31 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 5**), hizo referencia a las siguientes normas: Ley n.º 28175 Ley Marco del Empleo Público, Decreto Legislativo n.º 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, Ley n.º 29849 Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo n.º 1057 y otorga derechos laborales; sin embargo, no cautelo su correcta aplicación.

Cabe precisar que la situación descrita en líneas precedentes tampoco fue advertida por el señor Bob Kevin Montesinos Valencia, gerente de Administración y Finanzas, quien también tenía conocimiento de la normativa aplicable para la contratación de funcionarios de confianza y a pesar de ello viabilizó a trámite la certificación presupuestal mediante proveído S/N de 14 de agosto de 2020<sup>8</sup> (**Apéndice n.º 5**) a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, quien otorgó certificación presupuestal en el mismo día, a través de la nota de certificación presupuestal n.º 1175 (**Apéndice n.º 5**), por un importe de S/ 962 317,75, para la contratación de 37 funcionarios de confianza del periodo de agosto a diciembre de 2020.

Es así que, una vez otorgado el crédito presupuestario para la contratación de funcionarios de confianza, el señor Juan Daniel Chujutalli Vela sub gerente de Recursos Humanos mediante informe n.º 081-2020-MPPA-A-RR/HH de 18 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 5**), remitió al señor Bob Kevin Montesinos Valencia, gerente de Administración y Finanzas, una relación de 37 cargos para la contratación de funcionarios de confianza, indicando lo siguiente: "(...) se remite a su despacho la relación de los funcionarios para la contratación del CAS – Funcional de agosto a diciembre", "(...) envío que efectúo para que tenga a bien proceder a su aprobación mediante resolución (...)".

Consecuentemente, mediante informe n.º 045-2020-GAF-MPPA-A de 18 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 5**), el señor Bob Kevin Montesinos Valencia, gerente de Administración y Finanzas solicitó al señor Wilson Armando Mego Fuentes, gerente Municipal la aprobación a través de acto resolutivo la designación de los funcionarios de confianza en el nivel ocupacional y proceder con la suscripción de los contratos CAS Funcional, quien luego de tomar conocimiento de lo solicitado, lo remitió al despacho del alcalde mediante trámite interno n.º 04904-2020 y posteriormente a la Gerencia de Asesoría Jurídica con proveído S/N de 19 de agosto de 2020<sup>9</sup>, con la indicación de "proyectar resolución", siendo que la citada Gerencia en la misma hoja de trámite interno, observó señalando lo siguiente: "solicito autorización de alcaldía".

Seguidamente, con memorando n.º 062-2020-ALC-MPPA de 21 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 5**), el señor Roman Tenazoa Secas alcalde de la entidad, solicitó a la Gerencia de Asesoría Jurídica, se sirva elaborar las resoluciones administrativas para la aprobación del CAS Funcional; asimismo, con Resolución de Alcaldía n.º 206-2020-MPPA-A de 21 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 8**), resolvió en su **ARTÍCULO PRIMERO**, lo siguiente: "**AUTORIZAR LA IMPLEMENTACIÓN** de la designación y contratación de funcionarios, empleados de confianza y personal directivo (nivel F2, F3 y F4) de

<sup>8</sup> Una vez recepcionada el Informe n.º 072-2020-MPPA-A-RR/HH de 14 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 5**), por el Gerente de Administración y Finanzas, registro la documentación en su cuaderno el Expediente n.º 3569 de 14 de agosto de 2020, a horas 7: 56., para posteriormente derivar a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización.

<sup>9</sup> Reporte de la Ruta del trámite interno n.º 04904-2020 de 31 de junio de 2020 del Sistema de Gestión Documentario de la Municipalidad Provincial de Padre Abad (**Apéndice n.º 7**).





la Municipalidad Provincial de Padre Abad, bajo el Régimen laboral especial del Decreto Legislativo n.º 1057; asimismo, en el **ARTÍCULO SEGUNDO** indicó: "(...) Dispóngase, a partir de emitida la presente resolución, designación y correspondiente contratación de los funcionarios de confianza y personal directivo (nivel F2, F3 y F4) de la Municipalidad Provincial de Padre Abad", "(...) Para cuyo efecto se autoriza la correspondiente emisión de los Contratos Administrativos de Servicios a favor de los referidos funcionarios; con eficacia anticipada desde el 29 de julio de 2020".

Cabe precisar que la precitada resolución fue suscrita por Roman Tenazoa Secas alcalde de la entidad y visada por los señores: Armando Wilson Mego Fuentes, gerente Municipal, Gerente de Asesoría Jurídica, Bob Kevin Montesinos Valencia, gerente de Administración y el Gerente de Presupuesto, Planeamiento, Racionalización e Informática y; quienes no observaron que se estaba autorizando la contratación de 37 funcionarios de confianza bajo la modalidad CAS, a pesar que el CAP sólo autorizaba 15 cargos para ser contratados directamente y de forma retroactiva, permitiendo así también la regularización documentaria de los cargos que ya venían siendo ocupados de manera directa por 22 funcionarios bajo el Régimen CAS que no ingresaron como consecuencia de la realización de un concurso público de méritos, contraviniendo así la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público :

**CAPÍTULO III**  
**ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO**

*"Artículo 5. - Acceso al empleo público*  
*El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades.*

*Artículo 7. - Requisitos para postular*  
*Son requisitos para postular al empleo público:*  
*(...)*

d) *Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante. (...).*

*Artículo 9. - Incumplimiento de las normas de acceso*  
*La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.*

Asimismo, lo establecido en ley 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales:

*(...)*  
**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA.** *Contratación de personal directivo*  
*El personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la Entidad. (...).*

Del mismo modo el Decreto de Urgencia n.º 014-2019 Presupuesto del Sector Público, señala artículo 8 numeral 8.1, en la cual señala:

a) *La contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese*





que se hubiese producido a partir del año 2018, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. (...).

**De la contratación de Funcionarios de Confianza**

No obstante a lo descrito en el anterior numeral, se evidenció<sup>10</sup> que la entidad contrató y designó a 37 personas para ocupar los cargos de confianza, el que se detalla a continuación:

**Cuadro n.º 5**  
**Contratos y Resoluciones de Designación de Funcionarios de Confianza.**

Nº	Funcionario contratado		Modalidad de Contratación según los Funcionarios de la entidad		Contrato CAS Funcionario de confianza	Resolución de Designación Funcionario de Confianza	Modalidad de Contratación según la Ley n.º 29849 y CAP vigente de la entidad		
	Nombres y Apellidos	Cargo	Ingreso	Clasificación			Ingreso	Clasificación	Funcionario de confianza
1	Wilson Armando Mego Sifuentes	Gerente de la Gerencia Municipal	Directo	Empleado De Confianza	001-2020-MPPA-A 29/7/2020	154-2020-MPPA-A 29/7/2020	Directo y cumplir con los requisitos exigidos en el MOF	EC - Empleado de Confianza	SI
2	Noelia Rojas Meza	Gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica	Directo	Empleado de Confianza	002-2020-MPPA-A 29/7/2020	165-2020-MPPA-A 29/7/2020	Directo y cumplir con los requisitos exigidos en el MOF	EC - Empleado de Confianza	SI
3	Dulio Agustín Remigio Jara	Gerente de la Gerencia de Infraestructura y Obras	Directo	Empleado de Confianza	003-2020-MPPA-A 29/7/2020	179-2020-MPPA-A 29/7/2020	Directo y cumplir con los requisitos exigidos en el MOF	EC - Empleado de Confianza	SI
4	Bob Kevin Montesinos Valencia	Gerente de la Gerencia de Administración y Finanzas	Directo	Empleado de Confianza	004-2020-MPPA-A 29/7/2020	168-2020-MPPA-A 29/7/2020	Directo y cumplir con los requisitos exigidos en el MOF	EC - Empleado de Confianza	SI
5	David Aarón Simón Sabino	Gerente de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial	Directo	Empleado De Confianza	005-2020-MPPA-A 29/7/2020	178-2020-MPPA-A 29/7/2020	Directo y cumplir con los requisitos exigidos en el MOF	EC - Empleado de Confianza	SI
6	José Antonio Calderón Neyra	Gerente de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental	Directo	Empleado de Confianza	006-2020-MPPA-A 29/7/2020	170-2020-MPPA-A 29/7/2020	Directo y cumplir con los requisitos exigidos en el MOF	EC - Empleado de Confianza	SI
7	Nilthon Sifuentes Ruiz	Gerente de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización	Directo	Empleado de Confianza	007-2020-MPPA-A 29/7/2020	185-2020-MPPA-A 29/07/2020	Directo y cumplir con los requisitos exigidos en el MOF	EC - Empleado de Confianza	SI
8	Olga Tatiana Guevara Angulo	Gerente de la Gerencia de Administración Tributaria	Directo	Empleado de Confianza	008-2020-MPPA-A 29/7/2020	163-2020-MPPA-A 29/7/2020	Directo y cumplir con los requisitos exigidos en el MOF	EC - Empleado de Confianza	SI
9	Priscila Saavedra Albarracín de Pinedo	Gerente de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico.	Directo	Empleado de Confianza	009-2020-MPPA-A 29/7/2020	169-2020-MPPA-A 29/7/2020	Directo y cumplir con los requisitos exigidos en el MOF	EC - Empleado de Confianza	SI
10	Edward Campos Abensur	Secretario General de la Secretaría General	Directo	Empleado de Confianza	010-2020-MPPA-A 29/7/2020	197-2020-MPPA-A 4/8/2020	Directo y cumplir con los requisitos exigidos en el MOF	EC - Empleado de Confianza	SI

*[Handwritten signatures and marks in blue ink]*

<sup>10</sup> Mediante acta n.º 003-2020-MPPA/OCI/RECOP.INF de 26 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 9), el Órgano de control Institucional recopiló contratos de locación de servicios (Apéndice n.º 9) y Relación de personal bajo la modalidad de locación de servicio (Apéndice n.º 9). Mediante oficio n.º 082-2021-MPPA/OCI de 9 de marzo de 2021 (Apéndice n.º 10) el Órgano de control Institucional requirió los contratos del personal CAS funcional, la cual fue atendido con carta n.º 084-2021-MPPA-GAF -RH de 10 de marzo de 2021 (Apéndice n.º 10). Mediante oficio n.º 106-2021-MPPA/OCI de 17 de marzo de 2021 (Apéndice n.º 11), obteniendo respuesta mediante del oficio n.º 126-2021-SG-MPPA-A de 28 de abril de 2021 (Apéndice n.º 11).



000013



11	Manuel Perea García	Procurador Público Municipal de la Procuraduría Pública Municipal	Directo	Empleado de Confianza	011-2020-MPPA-A 29/7/2020	175-2020-MPPA-A 29/7/2020	Directo y cumplir con los requisitos exigidos en el MOF	EC - Empleado de Confianza	SI
12	Benjamín Larota Chalco	Sub gerente de la Sub gerencia de Tesorería	Directo	Empleado de Confianza	014-2020-MPPA-A 29/7/2020	186-2020-MPPA-A 29/7/2020	Directo y cumplir con los requisitos exigidos en el MOF	EC - Empleado de Confianza	SI
13	Wagner Godoy Gonzales	Sub gerente de la Sub gerencia de ejecución, supervisión y liquidación de obras.	Directo	Empleado de Confianza	021-2020-MPPA-A 29/7/2020	181-2020-MPPA-A 29/7/2020	Directo y cumplir con los requisitos exigidos en el MOF	EC - Empleado de Confianza	SI
14	Vidal Rosas Mallqui	Sub gerente de la Sub gerencia de Logística	Directo	Empleado de Confianza	015-2020-MPPA-A 29/7/2020	174-2020-MPPA-A 29/7/2020	Directo y cumplir con los requisitos exigidos en el MOF	EC - Empleado de Confianza	SI
15	Jorge Luis Gonzales Díaz	Sub Gerente de la Sub Gerencia de Presupuesto	Directo	Empleado De Confianza	040-2020-MPPA-A 1/9/2020	216-2020-MPPA-A 1/9/2020	Directo y cumplir con los requisitos exigidos en el MOF	EC - Empleado de Confianza	SI
16	Iván Carlos Prentice Pizarro	Sub gerente de la Sub gerencia de estudios y proyectos	Directo	Empleado de Confianza	022-2020-MPPA-A 29/7/2020	176-2020-MPPA-A 29/7/2020	Por concurso público	Servidor Público Directivo Superior	NO
17	Henry Ulderico Rengifo Reátegui	Sub gerente de la Sub gerencia de Gestión de Servicios de Agua y Saneamiento.	Directo	Empleado de Confianza	034-2020-MPPA-A 29/7/2020	173-2020-MPPA-A 29/7/2020	Por concurso público	Servidor Público Directivo Superior	NO
18	Bruno Lima Cárdenas	Sub gerente de la Sub gerencia de Comercialización y Fiscalización	Directo	Empleado de Confianza	032-2020-MPPA-A 29/7/2020	180-2020-MPPA-A 29/7/2020	Por concurso público	Servidor Público Directivo Superior	NO
19	Mariana Elizabeth Egoavil Valles	Sub gerente de la Sub gerencia de Contabilidad y Finanzas	Directo	Empleado de Confianza	013-2020-MPPA-A 29/7/2020	166-2020-MPPA-A 29/7/2020	Por concurso público	Servidor Público Directivo Superior	NO
20	Hammerly Freddy López Martín	Sub gerente de la Sub gerencia de Desarrollo Económico Mypes y Turístico	Directo	Empleado de Confianza	030-2020-MPPA-A 29/7/2021	164-2020-MPPA-A 29/7/2020	Por concurso público	Servidor Público Directivo Superior	NO
21	Berny Silvio Valdivia Barros	Sub gerente de la Sub gerencia de Defensoría Municipal del Niño y Niña y Adolescente - DEMUNA	Directo	Empleado de Confianza	029-2020-MPPA-A 29/7/2020	184-2020-MPPA-A 29/7/2020	Por concurso público	Servidor Público Directivo Superior	NO
22	Lener Juan Pérez Sánchez	Sub gerente de la Sub gerencia de Planeamiento, Racionalización, Estadística e Informática.	Directo	Empleado de Confianza	016-2020-MPPA-A 4/8/2020	196-2020-MPPA-A 4/8/2020	Por concurso público	Servidor Público Directivo Superior	NO
23	Danny Beltier Quiroz Jara	Sub gerente de la Sub gerencia de Programación de Inversiones	Directo	Empleado de Confianza	017-2020-MPPA-A 29/07/2020	022-2019-MPPA-A 2/1/2019	Por concurso público	Servidor Público Directivo Superior	NO
24	Juan Daniel Chujutalli Vela	Sub gerente de la Sub gerencia Recursos Humanos	Directo	Empleado de Confianza	012-2020-MPPA-A 29/7/2020	171-2020-MPPA-A 29/7/2020	Por concurso público	Servidor Público Directivo Superior	NO
25	María Teresa Flores Chávez	Sub gerente de la Sub gerencia de Control y Recaudación Tributaria.	Directo	Empleado de Confianza	018-2020-MPPA-A 4/8/2020	193-2020-MPPA-A 4/8/2020	Por concurso público	Servidor Público Directivo Superior	NO
26	Carlos Guzmán	Sub gerente de la Sub gerencia de Ejecutor Coactivo	Directo	Empleado de Confianza	020-2020-MPPA-A 29/7/2020	195-2020-MPPA-A 4/8/2020	Por concurso público	Servidor Público	NO

*L*  
*[Signature]*  
*[Signature]*





	Castillo Quinteros							Directivo Superior	
27	Tom Wilson Alegria Long	Sub gerente de la Sub gerencia de Patrimonio	Directo	Empleado de Confianza	036-2020- MPPA-A 3/8/2020	191-2020- MPPA-A 3/8/2020	Por concurso público	Servidor Público Directivo Superior	NO
28	Adin Adonias Zevallos Huamán	Sub gerente de la Sub gerencia de Formalización de Predios.	Directo	Empleado de Confianza	026-2020- MPPA-A 29/7/2020	158-2020- MPPA-A 29/7/2020	Por concurso público	Servidor Público Directivo Superior	NO
29	Lucio Romulo Isidro Pujay	Sub gerente de la Sub gerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Viabilidad	Directo	Empleado de Confianza	024-2020- MPPA-A 29/7/2020	156-2020- MPPA-A 29/7/2020	Por concurso público	Servidor Público Directivo Superior	NO
30	Elmer Lincol Villar Gonzales	Sub gerente de la Sub gerencia de Catastro	Directo	Empleado de Confianza	025-2020- MPPA-A 29/7/2020	157-2020- MPPA-A 29/7/2020	Por concurso público	Servidor Público Directivo Superior	NO
31	Robinson Eduardo Reátegui Chávez	Sub gerente de la Sub gerencia de Maestranza	Directo	Empleado de Confianza	023-2020- MPPA-A 29/7/2020	155-2020- MPPA-A 29/7/2020	Por concurso público	Servidor Público Directivo Superior	NO
32	Daniel Augusto Mera Pezo	Sub gerente de la Sub gerencia de Limpieza Pública, Áreas Verdes y Gestión Ambiental.	Directo	Empleado de Confianza	028-2020- MPPA-A 29/7/2020	160-2020- MPPA-A 29/7/2020	Por concurso público	Servidor Público Directivo Superior	NO
33	Victor Ernesto Villavicencio Villavicencio	Sub gerente de la Sub gerencia de Tránsito, Transporte y Terminal Terrestre	Directo	Empleado de Confianza	035-2020- MPPA-A 29/7/2020	162-2020- MPPA-A 29/7/2020	Por concurso público	Servidor Público Directivo Superior	NO
34	Saúl Huatangari Vásquez	Sub gerente de la Sub gerencia de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil	Directo	Empleado de Confianza	033-2020- MPPA-A 29/7/2020	161-2020- MPPA-A 29/7/2020	Por concurso público	Servidor Público Directivo Superior	NO
35	Amador Ruiz Portocarrero	Sub gerente de la Sub gerencia de Atención a la Persona con Discapacidad - OMAPED	Directo	Empleado De Confianza	031-2020- MPPA-A 29/7/2020	167-2020- MPPA-A 29/7/2020	Por concurso público	Servidor Público Directivo Superior	NO
36	Violeta Lais Ureta Espinoza	Sub gerente de la Sub gerencia de Desarrollo Social y de Empadronamiento.	Directo	Empleado de Confianza	027-2020- MPPA-A 29/7/2020	159-2020- MPPA-A 29/7/2020	Por concurso público	Servidor Público Directivo Superior	NO
37	Carlos Max Gonzales Cueva	Sub gerente de la Sub gerencia de Fiscalización Tributaria.	Directo	Empleado de Confianza	019-2020- MPPA-A 29/7/2020	194-2020- MPPA-A 4/8/2020	Por concurso público	Servidor Público Directivo Superior	NO

Fuente : CAP de la entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n° 24-2015-MPPA-A de 20/11/2015 (Apéndice n.°6), contratos (Apéndice n.° 10) y resoluciones de designación de funcionarios de confianza (Apéndice n.° 11).  
Elaborado por : Comisión de control

Ahora bien, de la revisión a los contratos detallados en el cuadro n.° 5, se observa que solamente 15 cargos debieron ser contratados bajo el Régimen CAS; sin embargo, se benefició a 22 personas en dicho régimen, los cuales, debieron ingresar a través de concurso público de méritos; siendo necesario precisar que uno de los beneficiarios era el mismo señor Juan Daniel Chujutalli Vela, sub gerente de Recursos Humanos.





Además, es preciso indicar que el señor Wilson Armando Mego Fuentes, gerente Municipal, ante el cese de personas en diversos cargos de Sub gerentes que no eran cargos de confianza, contrató nuevamente entre el 28 y 30 de setiembre de 2020, de manera directa a 4 personas, indicando que son cargos de confianza, inobservando así el CAP vigente de la entidad, el Decreto Legislativo n.º 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, Ley n.º 29849 Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales y la Ley n.º 28175 Ley Marco del Empleo Público; cabe precisar que dichos contratos cuentan con los vistos buenos de los Gerentes: Administración y Finanzas<sup>11</sup>, Asesoría Jurídica y Presupuesto Planeamiento Racionalización e Informática en señal de conformidad, quienes a pesar que la incorporación de los funcionarios fue sin concurso público, no realizaron observación alguna, por el contrario permitieron su contratación de manera directa, cuyos detalles se muestran en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 6**  
**Contratos y Resoluciones de Designación de Funcionarios de Confianza.**

N.º	Funcionario contratado		Modalidad de Contratación según los Funcionarios de la entidad		Contrato CAS Funcionario de confianza	Resolución de Designación Funcionario de Confianza	Modalidad de Contratación según la Ley n.º 29849 y CAP vigente de la entidad		
	Nombres y Apellidos	Cargo	Ingreso	Clasificación			Ingreso	Clasificación	funcionario de confianza
1	Mayer Mori Carlos	Sub gerente de la Sub gerencia de Contabilidad y Finanzas	Directo	Empleado de Confianza	045-2020-MPPA-A de 28/9/2020	233-2020-MPPA-A DE 28/9/2020	Por concurso público	Servidor Público Directivo Superior	NO
2	Celi Pezo Gustavo	Sub gerente de la Sub gerencia de Tránsito, Transporte y Terminal Terrestre	Directo	Empleado de Confianza	048-2020-MPPA-A 30/9/2020	236-2020-MPPA-A DE 30/9/2020	Por concurso público	Servidor Público Directivo Superior	NO
3	Maldonado Vargas Lizandro	Sub gerente de la Sub gerencia de Defensoría Municipal del Niño y Niña y Adolescente - DEMUNA	Directo	Empleado de Confianza	047-2020-MPPA-A de 28/9/2020	0235-2020-MPPA-A de 28/9/2020	Por concurso público	Servidor Público Directivo Superior	NO
4	Jose Arturo Torres Barboza	Sub Gerente de la Sub Gerencia de Planeamiento, Racionalización, Estadística e Informática	Directo	Empleado de Confianza	046-2020-MPPA-A de 28/9/2020	232-2020-MPPA-A de 28/9/2020	Por concurso público	Servidor Público Directivo Superior	NO

Fuente : CAP de la entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 24-2015-MPPA-A de 20/11/2015 (Apéndice n.º 6), contratos (Apéndice n.º 10) y resoluciones de designación de funcionarios de confianza (Apéndice n.º 11).

Elaborado por : Comisión de control

Sobre el particular, es de indicar que mediante acta n.º 002-2020-MPA/OCI/RECOP.INF de 27 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 12), el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Padre Abad entrevistó al señor Juan Daniel Chujutalli Vela sub gerente de Recursos Humanos, quien entre otros manifestó que todas las personas contratadas fueron como empleados de confianza, tal como se describe a continuación:

"(...)

El señor Chujutalli manifiesta que las personas encargadas mediante los Contratos Administrativos de Servicios n.º 001-048-2020-MPPA-A<sup>12</sup>, son empleados de confianza, que ninguno de ellos son directivos superior. Asimismo, indicó que la Sub gerencia de Recursos Humanos, ha solicitado la contratación de los empleados de confianza previa obtención de la opinión legal."(...)"

Asimismo, mediante Carta n.º 028-2021-MPPA/OCI de 17 de marzo 2021 (Apéndice n.º 13), el jefe de OCI de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, solicitó al señor Juan Daniel Chujutalli Vela, remita información respecto a la contratación de funcionarios de confianza del periodo de agosto



<sup>11</sup> Bob Kevin Montesinos Valencia, Administración y Finanzas, Noelia Rojas Meza, Asesoría Jurídica, Nilthon Sifuentes Ruiz Presupuesto Planeamiento Racionalización e Informática

<sup>12</sup> Inicialmente se contrató 37 personas, luego de los cuales 11 fueron cesadas en su cargo y reemplazados inmediatamente, por lo que hace un total de 48 contratos.

hasta octubre 2020, obteniendo respuesta a través de la carta n.º 001-2021-DCHV recepcionado el 24 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 13**), cuyo detalle se muestran a continuación:

1. Sirvase indicar porque su persona ordeno, dispuso y/o elaboró los Contratos Administrativos de Servicios – CAS Funcional, para que contrate a empleados de confianza en la Municipalidad Provincial de Padre Abad, para 38 cargos en el periodo de agosto a octubre de 2020, a pesar que en el cuadro analítico de personal – CAP vigente solo establece 15 empleados de confianza:

"(...), nunca ordene ni dispuse la contratación del personal CAS de la Entidad municipal, por no tener la jerarquía, la función, ni la facultad administrativa, lo que si realice es la elaboración de los contratos CAS, previo trámite legal de su procedimiento administrativo. (...)"

2. Por qué su persona no observó, que 23 de los cargos citados en el cuadro precedente, no se encontraron en el CAP como empleados de confianza y por lo tanto no correspondían contratar a las personas a través de CAS funcional para ocupar dichos cargos; ello en razón, que en la contratación de empleados de confianza de libre designación y remoción bajo el régimen de contratación administrativa de servicios, al amparo de la primera disposición complementaria final de la Ley N° 29849, se señala: "(...) Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la Entidad".

Cabe precisar que al momento del ingreso a dicha entidad municipal, no encontramos ningún instrumento de gestión, tampoco resoluciones de designaciones, tampoco la página web institucional no estaba actualizado en sus designaciones, tampoco los funcionarios y servidores de confianza hicieron entrega de cargo de sus inventarios, todo un caos institucional, a razón de ello recién empezamos a ordenar la Entidad municipal de la nada, y siendo de conocimiento e interés público en toda organización municipal la designación de dichos cargos de confianza es inmediato, las mismas que existen en toda Entidad municipal distrital, provincial, razón de ello empezamos a designar de manera legal previa opinión legal técnica y presupuestal, todos los puesto de confianza que requería la Entidad municipal provincial, de acuerdo al único instrumento organigrama estructural existente y vigente, la misma que estaba aprobada por acuerdo de concejo municipal y mantenía su plena vigencia, por lo tanto era válido su aplicación para la designación de los funcionarios de confianza, todo ello en el marco de la jerarquía de la ley.

Al respecto, es necesario precisar, que la Gerenta de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 403-2020-MPPA-A-AGAJ de 4 de agosto de 2020, dentro de sus conclusiones en el numeral 3.2 señaló lo siguiente: "(...) Asimismo se debe respetar el porcentaje máximo que la LMEP establece para dicha categoría, es decir, en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada Entidad", lo indicado por la abogada se cumplía con el CAP, que luego de aplicarse el porcentaje establecido de 5% según LMEP se obtenía 15 empleados de confianza; además no se observa en ningún extremo del informe en mención, la recomendación o alusión a que se contrate 37 cargos como empleados de confianza.

De lo indicado por el señor Juan Daniel Chujutalli Vela, sub gerente de Recursos Humanos, se evidencia que la designación de los funcionarios de confianza se realizó de acuerdo al organigrama estructural existente, vigente y aprobado por el Concejo Municipal, toda vez que no encontró ningún otro instrumento de gestión al momento de ingresar a la entidad; al respecto, este accionar transgredió la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 29849<sup>13</sup>, que señala que el personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de la entidad (**Apéndice n.º 6**), no estableciéndose ninguna excepcionalidad; es decir, para designar y contratar empleados de confianza solamente se debe tener en cuenta la información establecida en el CAP.

<sup>13</sup> Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo n.º 1057 y otorga derechos laborales, publicado el 5 de abril de 2012.

Además, no es cierto que no encontró ningún documento de gestión, toda vez que, de la revisión a la documentación remitida por la entidad, la Comisión de Control, ha evidenciado que si contó con el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) - 2016<sup>14</sup>, el cual se acredita, según el accionar del gerente de Administración y Finanzas, quien con memorándum múltiple n.º 030-2020-GAF-MPPA-A de 31 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 14**) solicitó al señor Juan Daniel Chujutalli Vela sub gerente de Recursos Humanos, remitir e informar en forma detallada el estado situacional de su Sub gerencia y áreas a su cargo, quien a su vez, proporcionó respuesta mediante informe n.º 068-2020-MPPA-A-RR/HH de 4 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 14**), cuyos detalles se describen a continuación:

## II. SITUACIÓN ACTUAL

(...)

### 5. Acervo documentario.

(...)

- File personal mal organizado, personal D.L. N° 276 (Funcionarios, nombrados, contratados, permanentes), personal bajo el D.L. N° 1057.
- Contratos CAS del 2015-2020
- Planillas de 1988-2020 (no cuenta con archivador)
- **Documentos de gestión PAP-2012, CAP 2016**
- Resoluciones de alcaldía 2013-2020(no cuenta con un archivador individual)
- Documentos varios (no cuenta con archivador individual).

### **Resaltado y subrayado es nuestro**

Asimismo, la Comisión de Control mediante oficio n.º 004-2021-MPPA/OCI-SCE-CFCCAS de 30 de abril de 2021(**Apéndice n.º 15**), solicitó al señor Bob Kevin Montesinos Valencia, gerente de Administración y Finanzas, remita información documentada respecto a la contratación de funcionarios de confianza – período 2020, dando respuesta mediante carta n.º 001-2021-BKMW recibido el 13 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 15**), señalando lo siguiente:

(...)

En primer lugar, debemos tener en cuenta que los puestos bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 1057 (Contrato Administrativo de Servicios - CAS), modificado por la Ley n.º 29849, no se ubican en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP); no obstante, las funciones establecidas a una plaza del CAP pueden ser ejercidas de manera temporal por personal contratado bajo el régimen CAS, ya que la contratación de personal bajo este régimen obedece a la necesidad de la Entidad de cubrir la prestación de servicios y el desempeño de funciones que son parte de la competencia de la Entidad, conforme al contenido de sus documentos de gestión (ROF, MOF, entre otros).

En segundo lugar, para optar por contratación de personal bajo el régimen CAS se debe tener en cuenta lo requerimientos establecidos por el D.L. n.º 1057, como es la necesidad de la Entidad de contratar personal para cubrir las plazas y la disponibilidad presupuestaria, determinada por la oficina de presupuesto de la Entidad.

(...)

Por otro lado, a través de mi Informe N° 045-2020-GAF-MPPA-A del 18 de agosto del 2020, solicite al Gerente Municipal la aprobación para la contratación del CAS funcional, ello con el respaldo de los informes emitidos previamente por la oficina de asesoría jurídica, la de recursos humanos y la de presupuesto y racionalización



<sup>14</sup> Mediante oficio n.º 009-2021-MPPA/OCI-SCE-CFCCAS 9 de julio de 2021, el jefe de comisión solicita documento de aprobación del CAP-2016 y mediante carta n.º 751-2021-SG-MPPA-A, la oficina de Secretaría General de la entidad, nos remite la Ordenanza Municipal n° 24-2015-MPPA-A de 20 de noviembre de 2015, documento en cual se apruebe el Cuadro de Asignación de personal de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

de la Municipalidad, tal como establece la norma administrativa vigente; siendo dicho Gerente quien tomaría la última decisión en la contratación o no de personal bajo el régimen CAS.

Respecto a que el CAP establecía un número determinado de empleados de confianza, no tenía conocimiento de ello, por el desorden administrativo que encontré al asumir mi encargatura, y además porque dicha situación no fue advertida por los informes previos a mi solicitud ni por los actos posteriores; aunado al hecho que hasta la fecha tampoco se manifestó algún daño o perjuicio a la Municipalidad, además que los puesto CAS no se encuentran en el CAP según las normas administrativas vigentes; lo que se contrasta con que de acuerdo al Decreto de Urgencia n.º 014-2019 que establece que si pueden ingresar personal designados en cargos de confianza y de directivos superiores.

De lo indicado por el señor Bob Kevin Montesinos Valencia, si bien es cierto que la entidad podía contratar personal para ejercer funciones temporales bajo el régimen CAS; sin embargo, esta contratación debió darse a través de concurso público, tal como, lo establece la Ley n.º 28175 Marco del Empleo Público, el cual señala, entre otros: "El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades"; asimismo, lo señalado se corrobora mediante opinión técnica del SERVIR mediante informe técnico n.º 1877-2019-SERVIR/GPGSC de 29 de noviembre de 2019 – Reglas de acceso a la Administración Pública (**Apéndice n.º 16**) que precisa: "EL acceso al servicio civil, indistintamente del régimen laboral ( Decreto Legislativo n.º 276, 728, 1057 o carreras especiales), se realiza necesariamente por concurso público de méritos en un régimen de igualdad de oportunidades, de acuerdo con los principios de mérito y la capacidad de las personas; con excepción de los puestos de confianza, conforme a los documentos de gestión interna de la entidad (Cuadro para Asignación de Personal – CAP, Manual de Organización y Funciones – MOF o Cuadro de Puestos de la entidad CPE), para los cuales no se exige dicho proceso de selección."

Sobre el particular el Decreto Legislativo n.º 1057, que regula el Régimen Especial de contratación administrativa de servicios, y modificatorias tiene por finalidad regular el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y por objeto garantizar los principios de méritos y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública; además establece entre otros artículos lo siguiente:

"(...)

Artículo 4.- Requisitos para su celebración

Son requisitos para la celebración del contrato administrativo de servicios:

4.1 Requerimiento realizado por la dependencia usuaria.

4.2 Existencia de disponibilidad presupuestaria, determinada por la oficina de presupuesto de la Entidad o quien haga sus veces.

Del mismo modo, el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y modificatorias, establece entre otros artículos lo siguiente:

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

Artículo 3.- Procedimiento de contratación:

3.1. Para suscribir un contrato administrativo de servicios las Entidades públicas debe observar un procedimiento que incluye las siguientes etapas:

1. **Preparatoria:** Comprende el requerimiento del órgano o unidad orgánica usuaria, que incluye la descripción del servicio a realizar y los requisitos mínimos y las competencias que debe reunir el postulante, así como la descripción de las etapas del procedimiento, la justificación de la necesidad de contratación y la disponibilidad presupuestaria determinada por la oficina, (...).





2. **Convocatoria:** Comprende la publicación de la convocatoria en el portal institucional, en un lugar visible de acceso público del local o de la sede central de la Entidad convocante sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la Entidad convocante, otros medios de información adicionales para difundir la convocatoria. La publicación de la convocatoria debe hacerse y mantenerse desde, cuando menos, cinco (5) días hábiles previos al inicio de la etapa de selección. Debe incluir el cronograma y etapas del procedimiento de contratación, los mecanismos de evaluación, los requisitos mínimos a cumplir por el postulante y las condiciones esenciales del contrato, entre ellas, el lugar en el que se prestará el servicio, el plazo de duración del contrato y el monto de la retribución a pagar, conforme a la Segunda Disposición Complementaria Final del presente Reglamento.
3. **Selección:** Comprende la evaluación objetiva del postulante. Dada la especialidad del régimen, se realiza, necesariamente, mediante evaluación curricular y entrevista, siendo opcional para las Entidades aplicar otros mecanismos, como la evaluación psicológica, la evaluación técnica o la evaluación de competencias específicas, que se adecuen a las características del servicio materia de la convocatoria. (...)"

A respecto, de lo descrito en líneas precedentes, se advierte que para la contratación de los 22 funcionarios distintos a ocupar un cargo de confianza, los funcionarios Kevin Montesinos Valencia, gerente de Administración y Finanzas y Roman Tenazoa Secas, alcalde de la entidad, inobservaron el Decreto Legislativo n.º 1057 y su reglamento; puesto que, antes de autorizar y suscribir el respectivo contrato debieron verificar que, el ingreso a la entidad, se produjera como consecuencia de la realización de un concurso público de méritos, como resulta exigible conforme a la normativa citada; incluso, inobservaron lo dispuesto por el literal a) y c), del numeral 8.1, del artículo 8, del Decreto de Urgencia. 014-2019<sup>15</sup>, que estableció que la designación en cargos de confianza entre otros se realiza conforme a los documentos de gestión de la entidad, a la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público y demás normativa sobre la materia; asimismo, se ha observado que los funcionarios ya venían laborando de forma directa y sin documento que avale su incorporación al cargo que desempeñaban desde el 29 de julio hasta el 21 de agosto de 2020, siendo esta última fecha en la cual se les designó y contrató, es decir, se regularizó su contratación; es más tampoco, se contaba con la disponibilidad presupuestaria emitida por la Gerencia de Presupuesto al momento que iniciaron sus labores<sup>16</sup>.

Cabe precisar que para la contratación de las 22 personas que no son considerados funcionarios de confianza, el señor Juan Daniel Chujutalli Vela, sub gerente de Recursos Humanos no solicitó los requerimientos de las áreas usuarias y tampoco desarrollo los perfiles de puesto y una vez obtenida la certificación presupuestaria, no realizó convocatoria alguna para el concurso público de méritos, por el contrario solo regularizó los contratos y designaciones como personal de confianza para beneficiarse así mismo y a terceros<sup>17</sup>; el cual se acredita a través de los contratos que se suscribieron entre el 29 y 30 de julio de 2020 (regularizado con dichas fechas, toda vez que la autorización para contratar fue posterior a las fechas antes indicadas), y recién la autorización del Alcalde se dio el 21 de agosto de 2020<sup>18</sup>; afectandose así, los principios de méritos y capacidad, igualdad de

<sup>15</sup> Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

<sup>16</sup> Certificado Presupuestal emitido el 14 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 5).

<sup>17</sup> El Gerente Municipal a través del proveído S/N de 4 de agosto de 2020, derivó la citada opinión legal al señor Bob Kevin Montesinos Valencia, gerente de Administración y Finanzas para su trámite administrativo correspondiente, quien luego de tomar conocimiento de su contenido, mediante carta n.º 0481-2020-GAF-MPPA-A (Apéndice n.º 5), recibido el mismo día por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, solicitó la relación de cargos para la contratación de CAS funcional, con sus respectivos importes establecidos, con la finalidad de conocer si estás cuentan con la disponibilidad presupuestal establecidas de acuerdo a Ley.

<sup>18</sup> Memorando n.º 062-2020-ALC-MPPA de 21 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 5), el señor Román Tenazoa Secas alcalde de la entidad, solicitó a la señora Noelia Rojas Meza gerente de Asesoría Jurídica, se sirva elaborar las resoluciones administrativas para la aprobación del CAS Funcional; asimismo, con Resolución de Alcaldía n.º 206-2020-MPPA-A de 21 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 9), autorizó la implementación de la designación y contratación de funcionarios, empleados de confianza y personal directivo (nivel F2, F3 y F4) de la municipalidad provincial de Padre Abad, bajo el Régimen laboral especial del Decreto Legislativo n.º 1057.



oportunidades y profesionalismo de la administración pública, además del correcto y transparente funcionamiento de la administración pública.

2. Del cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el Manual de Organización y Funciones de la entidad – MOF 2012. – para ocupar los cargos de gerentes y Sub gerentes.

a) Contratación y designación de Gerentes

1. Para el cargo Gerente de la Gerencia de Administración y Finanzas

De conformidad con el MOF de la entidad, para dicho cargo se estableció como requisitos mínimos, entre otros, capacitación especializada en el área, experiencia en la conducción de personal y en gestión municipal; al respecto, de la revisión al legajo (**Apéndice n.º 17**) del señor Bob Kevin Montesinos Valencia, se advierte lo siguiente:

En el ítem 4 del cuadro n.º 5, se advierte que mediante contrato n.º 004-2020-MPPA-A (**Apéndice n.º 10**) y Resolución de Alcaldía n.º 168-2020-MPPA-A, ambos de 29 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 11**), el señor alcalde contrató y designó al señor Bob Kevin Montesinos Valencia, gerente de Administración y Finanzas, quien no cumplía los requisitos mínimos exigidos por el MOF de la entidad, puesto que, no acreditó tener capacitación especializada en el área, experiencia en la conducción de personal y en gestión municipal, cuyos detalles se muestran en el **Apéndice n.º 18**.

2. Para el cargo Gerente de la Gerencia de Administración Tributaria

De conformidad con el MOF de la entidad, para dicho cargo se estableció como requisitos mínimos entre otros, título profesional de Abogado, Contador Público, Administrador y/o Ingeniero Industrial o persona con amplia experiencia debidamente comprobada, en labores y temas de la especialidad y gestión municipal; sin embargo, de la revisión al legajo (**Apéndice n.º 17**) de la señora Olga Tatiana Guevara Angulo, se advierte lo siguiente:

En el ítem 8 del cuadro n.º 5, se advierte que mediante contrato n.º 008-2020-MPPA-A (**Apéndice n.º 10**) y Resolución de Alcaldía n.º 163-2020-MPPA-A ambos de 29 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 11**), el señor alcalde contrató y designó a la señora Olga Tatiana Guevara Angulo, en el cargo de gerente de Administración Tributaria, quien no cumple con los requisitos mínimos exigidos en el MOF de la entidad, puesto que, cuenta con título profesional de economista con especialidad de negocios internacionales, además no cuenta con amplia experiencia en la especialidad y tampoco en gestión municipal, cuyos detalles se muestran en el **Apéndice n.º 18**.

3. Para el cargo de Secretario General

De conformidad con el MOF de la entidad, para dicho cargo se estableció como requisitos mínimos entre otros, capacitación especializada en el área y experiencia en gestión municipal; sin embargo, de la revisión al legajo (**Apéndice n.º 17**) del señor Edward Campos Abensur, se advierte lo siguiente:

En el ítem 10 del cuadro n.º 5, se advierte que mediante contrato n.º 010-2020-MPPA-A de 29 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 10**) y Resolución de Alcaldía n.º 197-2020-MPPA-A de 4 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 11**), el señor alcalde contrató y designó al señor Edward Campos Abensur, en el cargo de Secretario General, quien no acreditó tener experiencia en el área y tampoco en gestión municipal, cuyos detalles se muestran en el **Apéndice n.º 18**.





#### 4. Para el cargo de Procurador Público Municipal

De conformidad con el MOF de la entidad, para dicho cargo se estableció como requisitos mínimos entre otros, Título profesional de abogado colegiado con certificado de habilitado, haber ejercido la abogacía cuando menos 5 años consecutivos en gobiernos locales debidamente acreditados, amplia experiencia en asunto legales de defensa judicial de municipalidades y experiencia en gestión municipal; no obstante, de la revisión al legajo (**Apéndice n.º 17**) del señor Manuel Perea García, se advierte lo siguiente.

En el ítem 11 del cuadro n.º 5, se advierte que mediante contrato n.º 011-2020-MPPA-A (**Apéndice n.º 10**) y Resolución de Alcaldía n.º 175-2020-MPPA-A ambos de 29 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 11**), el señor alcalde contrató y designó al señor Manuel Perea García, en el cargo de Procurador Público Municipal, quien no cumplía con los requisitos mínimos exigidos en el MOF de la entidad, puesto que no acreditó haber ejercido la abogacía cuando menos 5 años consecutivos en gobiernos locales debidamente acreditados y amplia experiencia en asunto legales de defensa judicial de municipalidades, cuyos detalles se muestran en el **Apéndice n.º 18**.

#### b) Contratación y designación de Sub gerentes y otros.

De la revisión y evaluación a los legajos personales de las personas designadas y contratadas de manera directa y sin concurso público como Sub gerentes de la entidad en el periodo 2020, se advierte que nueve (9) de los servidores públicos (**Apéndice n.º 17**), no cumplen con los requisitos mínimos establecidos en el MOF de la entidad.

#### 1. Para el cargo de Sub Gerente de Tesorería

De conformidad con el MOF de la entidad, para dicho cargo se estableció como requisitos mínimos entre otros, capacitación especializada en el área, amplia experiencia en conducción de programas de sistema de tesorería, conocimiento SIAF-GL y experiencia en gestión municipal; sin embargo, de la revisión al legajo (**Apéndice 17**) del señor Benjamín Larota Chalco, se advierte lo siguiente:

En el ítem 12 del cuadro n.º 5, se advierte que mediante contrato n.º 014-2020-MPPA-A (**Apéndice n.º 10**) y Resolución de Alcaldía n.º 186-2020-MPPA-A (**Apéndice n.º 11**) ambos de 29 de julio de 2020, el señor alcalde contrató y designó al señor Benjamín Larota Chalco, en el cargo de Sub Gerente de Tesorería a pesar que no cumplía con los requisitos mínimos establecidos en el MOF de la entidad, puesto que no acreditó contar con capacitación especializada en el área, amplia experiencia en conducción de programas de sistema de tesorería, conocimiento SIAF-GL y en gestión municipal, cuyos detalles se muestran en el **Apéndice n.º 18**.

#### 2. Para el cargo Sub gerente de Defensoría Municipal del Niño y Niña y Adolescente – DEMUNA.

De conformidad con el MOF de la entidad, para dicho cargo se estableció como requisitos mínimos, entre otros, capacitación técnica de acuerdo a las necesidades de la función y experiencia en gestión municipal; al respecto, de la revisión al legajo (**Apéndice n.º 17**) del señor Berny Silvio Valdivia Barros, se advierte lo siguiente:





En el ítem 21 del cuadro n.º 5, se advierte que mediante contrato n.º 015-2020-MPPA-A (Apéndice n.º 10) y Resolución de Alcaldía n.º 174-2020-MPPA-A (Apéndice n.º 11) ambos de 29 de julio de 2020, el señor alcalde contrató y designó al señor Berny Silvio Valdivia Barros en el cargo de Sub gerente de Defensoría Municipal del Niño y Niña y Adolescente – DEMUNA, quien no acreditó contar con capacitación técnica de acuerdo a las necesidades de la función y experiencia en gestión municipal conforme los exige el MOF, cuyos detalles se muestran en el Apéndice n.º 18.

3. Para el cargo de Sub gerente de Recursos Humanos

De conformidad con el MOF de la entidad, para dicho cargo se estableció como requisitos mínimos, entre otros, capacitación especializada en el área, amplia experiencia en conducción de programas de Sistema de Personal y experiencia en gestión municipal; no obstante, de la revisión al legajo (Apéndice n.º 17) del señor Juan Daniel Chujutalli Vela, se advierte lo siguiente:

En el ítem 24 del cuadro n.º 5, se advierte que mediante contrato n.º 012-2020-MPPA-A (Apéndice n.º 10) y Resolución de Alcaldía n.º 171-2020-MPPA-A (Apéndice n.º 11) ambos de 29 de julio de 2020, el señor alcalde contrató y designó al señor Juan Daniel Chujutalli Vela en el cargo de Sub gerente de Recursos Humanos, quien no acreditó tener amplia experiencia en labores propias de la unidad, tampoco tener capacitación especializada en el área, amplia experiencia en conducción de programas de Sistema de Personal y experiencia en gestión municipal, cuyos detalles se muestran en el Apéndice n.º 18.

4. Para el cargo de Sub gerente de Control y Recaudación Tributaria

De conformidad con el MOF de la entidad, para dicho cargo se estableció como requisitos mínimos, entre otros, título profesional de Contador, Administrador y/o carrera a fin; sin embargo, de la revisión al legajo (Apéndice n.º 17) de la señora María Teresa Flores Chávez, se advierte lo siguiente:

En el ítem 25 del cuadro n.º 5, se advierte que mediante contrato n.º 018-2020-MPPA-A (Apéndice n.º 10) y Resolución de Alcaldía n.º 193-2020-MPPA-A (Apéndice n.º 11) ambo del 4 de agosto de 2020, el señor alcalde contrató y designó a la señora María Teresa Flores Chávez en el cargo de Sub gerente de Control y Recaudación Tributaria, a pesar de no cumplir con los requisitos mínimos, puesto que no cuenta con título profesional de Contador, Administrador y/o carrera a fin, y en su hoja de vida consignó como estudiante de la escuela profesional de Economía y Negocios Internacionales, así como también no acreditó tener capacitación especializada en el área, en su currículo no detalló capacitaciones, cuyos detalles se muestran en el Apéndice n.º 18.

5. Para el cargo de Sub gerente de Cobranza Coactivo<sup>19</sup>

De conformidad con el MOF de la entidad, para dicho cargo se estableció como requisitos mínimos, entre otros, amplia experiencia en labores de la especialidad y experiencia en gestión municipal; sin embargo, de la revisión al legajo (Apéndice n.º 17) del señor Carlos Guzmán Castillo Quinteros, se advierte lo siguiente:

En el ítem 26 del cuadro n.º 5, se advierte que mediante contrato n.º 020-2020-MPPA-A de 29 de julio de 2020 (Apéndice n.º 10) y Resolución de Alcaldía n.º 195-2020-MPPA-A de 4 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 11), el señor alcalde contrató y designó al señor Carlos Guzmán Castillo

<sup>19</sup> Según contrato n.º 020-2020-MPPA-A de 29 de julio de 2020, se contrató como Sub gerente de la Sub gerencia de Control y Recaudación Tributaria.



L  
S  
S



Quinteros en el cargo de Sub gerente de Cobranza Coactivo, a pesar de no cumplir con los requisitos mínimos exigidos en el MOF de la entidad, puesto que, no acreditó amplia experiencia en labores de la especialidad y en gestión municipal, cuyos detalles se muestran en el **Apéndice n.º 18**.

**6. Para el cargo de Sub gerente de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil**

De conformidad con el MOF de la entidad, para dicho cargo se estableció como requisitos mínimos, entre otros, estudio universitario relacionado con el área; sin embargo, de la revisión al legajo (**Apéndice n.º 17**) del señor Saúl Huatangari Vásquez, se advierte lo siguiente:

En el ítem 34 del cuadro n.º 5, se advierte que mediante contrato n.º 033-2020-MPPA-A (**Apéndice n.º 10**) y Resolución de Alcaldía n.º 161-2020-MPPA-A (**Apéndice n.º 11**) ambos de 29 de julio de 2020, el señor Alcalde contrato y designó al señor Saúl Huatangari Vásquez en el cargo de Sub gerente de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, quien no acreditó tener estudio universitario relacionado con el área, tal como lo exige el MOF de la entidad, cuyos detalles se muestran en el **Apéndice n.º 18**

**7. Para el cargo de Sub gerente de Atención a la Persona con Discapacidad – OMAPED.**

Según el MOF 2012 de la entidad, para dicho cargo se estableció como requisitos mínimos entre otros, experiencia especializada en el área, persona con habilidad diferente o ser familiar de una persona con discapacidad y experiencia en la dirección de programas del área; no obstante, de la revisión al legajo (**Apéndice n.º 17**) del señor Amador Ruiz Portocarrero, se advierte lo siguiente:

En el ítem 35 del cuadro n.º 5, se advierte que mediante Contrato n.º 035-2020-MPPA-A (**Apéndice n.º 10**) y Resolución de Alcaldía n.º 167-2020-MPPA-A (**Apéndice n.º 11**) ambos de 29 de julio de 2020, el señor Alcalde contrató y designó al señor Amador Ruiz Portocarrero en el cargo de Sub gerente de Atención a la Persona con Discapacidad – OMAPED, no acreditó tener experiencia especializada en el área y tampoco ser persona con habilidad diferente o ser familiar de una persona con discapacidad y experiencia en la dirección de programas del área, cuyos detalles se muestran en el **Apéndice n.º 18**.

**8. Para el cargo de Sub gerente de Fiscalización Tributaria**

Según el MOF 2012 de la entidad, para dicho cargo se estableció como requisitos mínimos entre otros, amplia experiencia en labores de la especialidad, experiencia en gestión municipal; no obstante, de la revisión al legajo (**Apéndice n.º 17**) del señor Carlos Max Gonzales Cueva, se advierte lo siguiente:

En el ítem 37 del cuadro n.º 5, se advierte que mediante contrato n.º 019-2020-MPPA-A de 29 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 10**) y Resolución de Alcaldía n.º 194-2020-MPPA-A de 4 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 11**), el señor Alcalde contrató y designó al señor Carlos Max Gonzales Cueva, en el cargo de Sub gerente de Fiscalización Tributaria, a pesar de no cumplir con los requisitos mínimos exigidos en la especialidad y tampoco tener amplia experiencia en gestión municipal, cuyos detalles se muestran en el **Apéndice n.º 18**.

**9. Para el cargo de Sub gerente de Tránsito, Transporte y Terminal Terrestre**





Según el MOF 2012 de la entidad, para dicho cargo se estableció como requisitos mínimos entre otros, tener Título profesional, Grado de Bachiller y/o estudios superiores, manejo de entorno Windows y Microsoft Office e Internet y no estar inhabilitado para ejercer la función pública y contratar con el estado; no obstante, de la revisión al legajo (**Apéndice n.º 17**) del señor Víctor Ernesto Villavicencio Villavicencio, se advierte lo siguiente:

En el ítem 33 del cuadro n.º 5, se advierte que mediante contrato n.º 019-2020-MPPA-A de 29 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 10**) y Resolución de Alcaldía n.º 162-2020-MPPA-A de 29 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 11**), el señor Alcalde contrató y designó al señor Víctor Ernesto Villavicencio Villavicencio, en el cargo de sub gerente de Tránsito, Transporte y Terminal Terrestre, a pesar de no cumplir con los requisitos mínimos exigidos al no acreditar y adjuntar Título profesional, Grado de Bachiller y/o estudios superiores, manejo de entorno Windows y Microsoft Office e Internet y de no estar inhabilitado para ejercer la función pública y contratar con el estado cuyos detalles se muestran en el **Apéndice n.º 18**.

**c) De la contratación de funcionarios sin perfil de puesto**

Al respecto, es preciso indicar que la entidad para el año 2020 contó con el ROF aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 024-2015-MPPA-A de 20 de noviembre de 2015 y modificada con Ordenanza Municipal n.º 032-2017-MPPA-A de 20 de octubre de 2017- ROF , sin embargo, al haberse actualizado dicho documento de gestión se ha observado el cambio en la estructura orgánica y como consecuencia el cambio en los nombres de diversas unidades orgánicas; siendo que, estos cambios no se realizaron en los documentos de gestión como el MOF y CAP; por lo tanto, antes de la contratación el señor Juan Daniel Chujutalli Vela, sub gerente de Recursos Humanos y el señor Bob Kevin Montesinos Valencia, gerente de Administración y Finanzas, debieron actualizar los perfiles de puestos, y tener en cuenta lo establecido en la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 313-2017-SERVIR /PE de 29 de diciembre de 2019 que aprobó el Anexo n.º 01 " Guía metodologica para el Diseño de Perfiles de Puestos para entidades públicas"; por lo que, los cargos difieren en sus nombres entre el ROF y lo establecido en el MOF y CAP, hecho que genera que estos no hayan contado con el perfil de puestos actualizados para la contratación en el periodo 2020.

Es así que de la revisión y evaluación a los legajos personales de las personas designadas y contratadas de manera directa y sin concurso público como gerentes y sub gerentes de la entidad en el periodo 2020, se evidencia que tres (3) gerentes y veintiún (21) sub gerentes fueron contratados de manera directa sin concurso público y no cuentan con el perfil de puesto, tampoco la descripción del servicio a realizar y los requisitos mínimos y las competencias que debe reunir los postulantes, tal como lo exige el Decreto Legislativo n.º 1057.

**Cuadro n.º 7**  
**Lista de gerentes contratados sin contar con perfil de puestos ni requisitos mínimos para su contratación**

Ítem	Nombres y Apellidos	Cargos contratados	¿Correspondía concurso Público? SI/NO	¿Cumplió con los requisitos para su contratación de acuerdo al MOF? SI/NO	¿Cumplió con el perfil de puesto? SI/NO
1	Dulio Augustin Remigio Jara	Gerente de la Gerencia de Infraestructura y Obras	No	No	No
2	David Aarón Simón Sabino	Gerente de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial	No	No	No
3	José Antonio Calderón Neyra	Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental	No	No	No

Fuente : CAP aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 24-2015-MPPA-A de 20/11/2015 (**Apéndice n.º 6**), contratos (**Apéndice n.º 10**) y resoluciones de designación de funcionarios de confianza (**Apéndice n.º 11**).

Elaborado por : Comisión de control.





**Cuadro n.º 8**  
**Lista de Sub gerentes contratados sin concurso público y tampoco tener perfil de puestos ni requisitos mínimos para su contratación**

Item	Nombres y Apellidos	Cargos contratados	¿Correspondía concurso Público según CAP? SI/NO	¿Cumplió con los requisitos para su contratación de acuerdo al MOF? SI/NO	¿Cumplió con el perfil de puesto? SI/NO
1	Iván Carlos Prentice Pizarro	Sub gerente de estudios y proyectos	Si	No existe en el MOF	No cuenta con perfil de puesto
2	Henry Ulderico Rengifo Reátegui	Sub gerente de Gestión de Servicios de Agua y Saneamiento.	Si	No existe en el MOF	No cuenta con perfil de puesto
3	Bruno Lima Cárdenas	Sub gerente de Comercialización y Fiscalización	Si	No existe en el MOF	No cuenta con perfil de puesto
4	Mariana Elizabeth Egoavil Valles	Sub gerencia de Contabilidad y Finanzas - MOF	Si	Si	Si
5	Hammerly Freddy López Martín	Sub gerente de Desarrollo Económico Mypes y Turístico.	Si	No existe en el MOF	No cuenta con perfil de puesto
6	Wagner Godoy Gonzales	Sub gerente de la Sub gerencia de ejecución, supervisión y liquidación de obras.	Si	No existe en el MOF	No cuenta con perfil de puesto
7	Vidal Rosas Mallqui	Sub gerencia de Logística-CAP	No	No existe en el MOF	No cuenta con perfil de puesto
8	Lener Juan Pérez Sánchez	Sub gerente de la Sub gerencia de Planeamiento, Racionalización, Estadística e Informática.	Si	Si	Si
9	Danny Beltier Quiroz Jara	Sub gerente de la Sub gerencia de Programación de Inversiones-	Si	Si	Si
10	Tom Wilson Alegria Long *	Sub gerente de Patrimonio.	Si	No existe en el MOF	No cuenta con perfil de puesto
11	Adin Adonias Zevallos Huamán	Sub gerente de Formalización de Predios.	Si	No existe en el MOF	No cuenta con perfil de puesto
12	Lucio Rómulo Isidro Pujay	Sub gerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Viabilidad	Si	No existe en el MOF	No cuenta con perfil de puesto
13	Elmer Lincol Villar Gonzales	Sub gerente de Catastro.	Si	No existe en el MOF	No cuenta con perfil de puesto
14	Robinson Eduardo Reátegui Chávez	Sub gerente de Maestranza.	Si	No existe en el MOF	No cuenta con perfil de puesto
15	Daniel Augusto Mera Pezo	Sub gerente de Limpieza Pública, Áreas Verdes y Gestión Ambiental.	Si	No existe en el MOF	No cuenta con perfil de puesto
16	Víctor Ernesto Villavicencio Villavicencio	Sub gerente de la Sub gerencia de Tránsito, Transporte y Terminal Terrestre	Si	No	Si
17	Violeta Lais Ureta Espinoza	Sub gerente de la Sub gerencia de Desarrollo Social y de Empadronamiento.	Si	No existe en el MOF	No cuenta con perfil de puesto
18	Mayer Mori Carlos	Sub gerente de Contabilidad y Finanzas	Si	No	Si
19	Maldonado Vargas Lizandro	Sub gerente de Defensoría Municipal	Si	No existe en el MOF	No cuenta con perfil de puesto
20	José Arturo Torres Barboza.	Sub Gerente de la Sub Gerencia de Planeamiento, Racionalización, Estadística e Informática	Si	Si	Si
21	Celi Pezo Gustavo tiene perfil.	Sub gerente de la Sub gerencia de Tránsito, Transporte y Terminal Terrestre	Si	Si	Si

Fuente : CAP aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 24-2015-MPPA-A de 20 de noviembre de 2015 (Apéndice n.º 9), MOF -2012, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 003-2012-MPPA-A de 3 de enero de 2012 (Apéndice n.º 19), contratos (Apéndice n.º 10 ) y resoluciones de designación de funcionarios de confianza (Apéndice n.º 11).

Elaborado por : Comisión de control

Por lo tanto, el señor Juan Daniel Chujutalli Vela, sub gerente de Recursos Humanos, no observó que 13 (Apéndice 18) de las 37 personas contratadas, detallados en el cuadro n.º5, no cumplieron con el perfil establecido en el MOF, asimismo, no advirtió que 24 cargos, no contaban con perfil, ello debido a las diferencias que existen entre el ROF en relación al MOF y CAP, tal como se advierte en los cuadros n.ºs 7 y 8; transgrediendo así, el artículo 7º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, el cual señala que para postular<sup>20</sup> entre otros, se debe reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante; hecho que tampoco fue advertido por el señor Bob Kevin Montesinos Valencia, gerente de Administración y Finanzas, siendo necesario precisar que éstas 2 personas no cumplieron con el perfil de puesto respectivo.



<sup>20</sup> De acuerdo al Informe Técnico n.º 1744-2019-SERVIR/GPGSC de 6 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º 19), en el numeral 2.8 ha indicado lo siguiente:

"(...) Si bien este artículo emplea el término "postular", el mismo debe entenderse en sentido amplio. Lo que significa que los requisitos contemplados en él son para acceder a puestos en el Estado indistintamente de la modalidad de vinculación".

### 3. De los pagos de Remuneración efectuada<sup>21</sup>

Al respecto, el artículo 8° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, que aprueba el presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020 y que es de observancia obligatoria de los tres niveles de gobierno, establece entre otros, que:

#### Capítulo II Normas para la Gestión Presupuestaria

##### Subcapítulo I Disposiciones Generales Artículo 5. Control del gasto público

"5. 1 Los titulares de las Entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (...)."

##### Sub Capítulo III

#### Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público

##### Artículo 8° Medidas en materia de personal

"8. 1. Prohibase el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes:

"(...)

a) La designación en cargos de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción, conforme a los documentos de gestión de la entidad, a la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, y demás normativa sobre la materia, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en las respectivas entidades. gestión respectiva.

(...)

c) (...) debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos (...);

este marco normativo, tampoco fue advertido por los funcionarios indicados en los párrafos precedentes, por el contrario, permitieron el pago de S/436 501,05, a personas que ingresaron sin concurso público y que no cumplen con el perfil de puestos, tal como se detallan en el **Apéndice n.° 21** y se resume en el siguiente cuadro:

(Ver cuadro en la pagina siguiente)

<sup>21</sup> Comprobantes de pago (Apéndice n.° 20) solicitados por el OCI de la Municipalidad Provincial de Padre Abad con oficio n.° 083-2021-OCI-MPPA-A de 9 de marzo de 2021 (Apéndice n.° 20), expediente interno n.° 1935-2021 (Apéndice n.° 20), obteniendo respuesta mediante carta n.° 045-2021-GAF-MPPA-A de 15 de marzo de 2021 (Apéndice n.° 20) informe n.° 049-2021-SGT-LVP-MPPA-A de 11 de marzo de 2021 e informe n.° 069-2021-SGT-LVP-MPPA-A de 19 de abril de 2021 (Apéndice n.° 20).

**Cuadro n.º 9**  
**Resumen de pagos realizados a funcionarios CAS durante el periodo agosto – octubre 2020**

Ítem	Descripción	Importe S/
1	Pago a Gerentes contratados en el cargo de funcionarios de confianza sin cumplir con los requisitos mínimos exigidos en el MOF de la entidad (ver cuadro n.º1 del anexo n.º 2)	61 141,50
2	Pago a Sub gerente contratados sin concurso público y tampoco cumplir los requisitos mínimos exigidos en el MOF de la entidad,(ver cuadro n.º2 del anexo n.º 2)	102 831,30
3	Pago a Gerentes sin contar con un perfil de puesto y/o requisitos mínimos para su contratación,(ver cuadro n.º3 del anexo n.º 2)	57 967,35
4	Pagos realizados a funcionarios contratados si concurso público de méritos y tampoco contar con perfiles de puestos para su contratación,(ver cuadro n.º4 del anexo n.º 2)	214 560,90
<b>Sumas totales</b>		<b>436 501,05</b>

Fuente : Planilla de sueldos funcionarios CAS, periodo agosto – octubre 2020 (Apéndice n.º 22).  
Elaborado por : Comision de control

Todo lo descrito precedentemente se corrobora con las diversas opiniones técnicas emitidas por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR<sup>22</sup>, las cuales se detallan a continuacion:

**Informe técnico n.º 1744-2019-SERVIR/CPGSC de 6 de noviembre de 2019 – Asunto: Cumplimiento del perfil del puesto para ocupar cargos de confianza**

(...)

3.3 Los requisitos de cada puesto señalados en el MOF o en el Clasificador de Cargos son los aplicables en los procesos de selección y en las acciones de desplazamiento del régimen del Decreto Legislativo N° 276, dado que éstos están sujetos al cumplimiento del perfil o requisitos mínimos establecidos en dicho instrumento de gestión de la entidad, el cual es aprobado según las necesidades, especialidades, funciones asignadas por ley y criterios uniformes que cada entidad establece.

3.5. La inobservancia de las normas de acceso al empleo público vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida, siendo nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.

3.6. Sin perjuicio, cabe indicar que las entidades establecen el perfil de cada puesto dentro de su organización en los instrumentos de gestión interna, por lo que deben evaluar permanentemente sus necesidades de personal para mantenerlos actualizados. Para lo cual deberán seguir la metodología establecida en la Directiva N° 004-2017-SERVIR/GDSRH "Normas para la gestión del proceso de diseño de puestos y formulación del Manual de Perfiles de Puestos - MPP".

**Informe técnico n.º 1877-2019-SERVIR/GPGSC de 29 de noviembre de 2019 – Asunto: Reglas de acceso a la Administración Pública**

(...)

De las reglas para el ingreso a la Administración Pública

2.12 El acceso al servicio civil, indistintamente del régimen laboral (Decreto Legislativo N° 276,728, 1057 o carreras especiales), se realiza necesariamente por concurso público de méritos en un régimen de igualdad de oportunidades, de acuerdo con los principios de mérito y la capacidad de las personas; con excepción de los puestos de confianza, conforme a los documentos de gestión interna de la entidad (Cuadro para Asignación de Personal - CAP, Manual de Organización y Funciones - MOF o Cuadro de Puestos de la entidad CPE), para los cuales no se exige dicho proceso de selección.

<sup>22</sup> Es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado.



- 2.13 En efecto, la exigencia legal del ingreso a la Administración Pública mediante concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos está establecida por mandatos imperativos de observancia obligatoria, los cuales son: i) artículo 5º de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; ii) artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 10236, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil; y iii) literal d) del numeral 8.1 del artículo 8º de la Ley N° 308797, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019. Cabe anotar, que el artículo 9º de la referida Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público sanciona con nulidad los actos administrativos que contravengan las normas de acceso al servicio civil, puesto que vulneran el interés general e impiden la existencia de una relación válida, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quienes los promuevan, ordenen o permitan.

Informe técnico n.º 000048-2021-SERVIR-SPGSC de 8 de enero de 2021- Asunto: a) Sobre las reglas de acceso a la Administración Pública, b) Sobre la contratación directa de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057

(...)

- 2.10 Conforme a lo señalado anteriormente, la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público – establece en su artículo 5 que el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto en base a los méritos y capacidades de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades. La excepción a esta disposición la configuran los puestos de confianza que se encuentren debidamente identificados como tal en los documentos de gestión interna de la entidad, en los que no se requiere de proceso de selección; no obstante, la persona designada debe cumplir con el perfil mínimo del puesto.
- 2.12 La incorporación al régimen CAS sin concurso público se encuentra prevista en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849 (que modificó el Decreto Legislativo N° 1057) y está referida al personal mencionado en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4º de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público (funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos superiores); respecto del que se dispone además que sólo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP de la entidad.

La situación antes descrita, transgredió la siguiente normativa:

- Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, vigente a partir del 1 de enero de 2005.

(...)

"Artículo IV.- Principios

Son principios que rigen el empleo público:

1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.
2. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.
3. Principio de mérito y capacidad. - El ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública. Para los ascensos se considera además el tiempo de servicio. (...)"

## CAPITULO II CLASIFICACIÓN

"Artículo 4.- Clasificación

El personal del empleo público se clasifica de la siguiente manera:

(...)



2. *Empleado de confianza. - El que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público. Se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente y en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada Entidad. El Consejo Superior del Empleo Público podrá establecer límites inferiores para cada Entidad. (...)*"

**CAPÍTULO III**  
**ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO**

*"Artículo 5. - Acceso al empleo público*  
*El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades.*

*Artículo 7. - Requisitos para postular*  
*Son requisitos para postular al empleo público:*

- (...)  
d) *Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante. (. . .).*

*Artículo 9. - Incumplimiento de las normas de acceso*  
*La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.*

- **Ley n.º 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales, publicado el 5 de abril de 2012.**

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA. Contratación de personal directivo**

*El personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la Entidad. (. . .)".*

- **Decreto de Urgencia n.º 014-2019 Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020 publicado el 22 de noviembre de 2019.**

**Capítulo II**  
**Normas para la Gestión Presupuestaria**

**Subcapítulo I**  
**Disposiciones Generales**

**Artículo 5. Control del gasto público**

*"5. 1 Los titulares de las Entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (. . .)".*

**Sub Capítulo III**

**Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público**

**Artículo 8º Medidas en materia de personal**





"8. 1. Prohibase el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes:

(...)

b) La designación en cargos de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción, conforme a los documentos de gestión de la entidad, a la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, y demás normativa sobre la materia, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en las respectivas entidades. gestión respectiva.

(...)

c) La contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2018, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. (...).

- Decreto Legislativo n.º 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, publicado el 28 de junio de 2008 y modificatorias.

#### Artículo 4.- Requisitos para su celebración

Son requisitos para la celebración del contrato administrativo de servicios:

4.1 Requerimiento realizado por la dependencia usuaria.

4.2 Existencia de disponibilidad presupuestaria, determinada por la oficina de presupuesto de la Entidad o quien haga sus veces.

- Decreto Supremo n.º 075-2008-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, publicado el 25 de noviembre de 2008 y modificatorias.

#### "CAPÍTULO II

#### PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

#### Artículo 3º.- Procedimiento de contratación

3.1. Para suscribir un contrato administrativo de servicios las Entidades públicas deben observar un procedimiento que incluye las siguientes etapas:

1. **Preparatoria:** Comprende el requerimiento del órgano o unidad orgánica usuaria, que incluye la descripción del servicio a realizar y los requisitos mínimos y las competencias que debe reunir el postulante, así como la descripción de las etapas del procedimiento, la justificación de la necesidad de contratación y la disponibilidad presupuestaria determinada por la oficina de presupuesto o la que haga sus veces de la Entidad. No son exigibles los requisitos derivados de procedimientos anteriores a la vigencia del Decreto Legislativo N° 1057 y de este reglamento.

2. **Convocatoria:** Comprende la publicación de la convocatoria en el portal institucional, en un lugar visible de acceso público del local o de la sede central de la Entidad convocante sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la Entidad convocante, otros medios de información adicionales para difundir la convocatoria.





La publicación de la convocatoria debe hacerse y mantenerse desde, cuando menos, cinco (5) días hábiles previos al inicio de la etapa de selección. Debe incluir el cronograma y etapas del procedimiento de contratación, los mecanismos de evaluación, los requisitos mínimos a cumplir por el postulante y las condiciones esenciales del contrato, entre ellas, el lugar en el que se prestará el servicio, el plazo de duración del contrato y el monto de la retribución a pagar, conforme a la Segunda Disposición Complementaria Final del presente Reglamento.

**3. Selección:** Comprende la evaluación objetiva del postulante. Dada la especialidad del régimen, se realiza, necesariamente, mediante evaluación curricular y entrevista, siendo opcional para las Entidades aplicar otros mecanismos, como la evaluación psicológica, la evaluación técnica o la evaluación de competencias específicas, que se adecuen a las características del servicio materia de la convocatoria.

En todo caso, la evaluación se realiza tomando en consideración los requisitos relacionados con las necesidades del servicio y garantizando los principios de mérito, capacidad e igualdad de oportunidades. El resultado de la evaluación, en cada una de sus etapas, se publica a través de los mismos medios utilizados para publicar la convocatoria, en forma de lista por orden de mérito, que debe contener los nombres de los postulantes y los puntajes obtenidos por cada uno de ellos.

- Decreto Supremo n.º 084-2016-PCM, Decreto Supremo que precisa la designación y los límites de empleados de confianza en las Entidades públicas, suscrito el 9 de noviembre de 2016.

(...)

Artículo 2.- Límites de los empleados de confianza

Para el cálculo del cinco por ciento (5%) de empleados de confianza en las entidades públicas, establecido en el numeral 2) del artículo 4 de la Ley N.º 28175, se entenderá que los "servidores públicos existentes en cada entidad" hace referencia a la sumatoria de los cargos ocupados y previstos en su Cuadro para Asignación de Personal o en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional, más el número de servidores contratados bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios de la misma entidad, a la fecha de publicación de la presente norma. (...)"

"Artículo 3.- Designación de empleados de confianza

(...)

En ningún caso los empleados de confianza y servidores designados o removidos libremente serán un número superior al cinco por ciento (5%) de servidores públicos existentes en cada Entidad."

- Ordenanza Municipal n.º 024-2015-MPPA-A de 20 de noviembre de 2015, que aprueba el Cuadro Asignación de Personal-CAP de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, los Documentos de Gestión: Estructura Orgánica, Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y Reglamento de Organización y Funciones (ROF), de la Municipalidad Provincial de Padre Abad"

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR**, sin efecto toda disposición que se oponga a lo establecido en la presente ordenanza Municipal.

Los hechos mencionados han generado la incorporación de personas a la Entidad sin concurso público y no calificadas para el desempeño de los cargos, a quienes se les pagó el importe total de S/436 501,05, así como se afectó los principios y deberes de la función pública de mérito y capacidad que regulan el empleo público.

La situación descrita ha sido ocasionada por el accionar del Sub Gerente de Recursos Humanos quien, pese a existir una opinión legal para la contratación del personal de confianza, solicitó la certificación



presupuestal para el período 2020, para cuyo efecto adjuntó la proyección del presupuesto y relación de funcionarios para contratación del CAS Funcional de agosto a diciembre de 2020, sobrepasando el 5% de número permitido para este tipo de modalidad contractual; además de limitar la participación de otras personas de distintos lugares de las regiones y del país que reunían el perfil requerido, para aquellas plazas que no son consideradas de confianza; así como también, por haber propuesto la contratación y aprobación mediante resolución los cargos de funcionarios de confianza.

Asimismo, por el accionar del Gerente de Administración y Finanzas, quien viabilizó el trámite la certificación presupuestal mediante proveído al Gerente Municipal y solicitó la aprobación a través de acto resolutivo de la designación y contratación de funcionarios como cargos de confianza, teniendo pleno conocimiento de la opinión legal, así como también el Gerente Municipal quien viabilizó a través del documento trámite interno n.º 04904-2020, la contratación y designación directa de 37, funcionarios CAS como cargos de confianza, consignando en señal de conformidad su visto bueno y sellos en el mencionado documento, no obstante otorgó conformidad a la regularización y suscripción de 37 contratos suscritos de forma retroactiva entre el 29 de julio y 4 de agosto de 2020, siendo que, para tal propósito otorgó conformidad a través del visto bueno a la Resolución de Alcaldía n.º 206-2020-MPPA-A de 21 de agosto de 2020 y a los contratos detallados en el cuadro n.º 5.

Así como también el Alcalde quien solicitó al gerente de Asesoría Jurídica elaborar resoluciones administrativas para la designación de 37 funcionarios CAS como cargos de confianza, a pesar que el Cuadro Analítico de Personal (CAP) de la entidad sólo autorizaba 15 cargos para ser contratados directamente, suscribiendo contratos y Resoluciones de Alcaldía entre el 29 de julio y 4 de agosto de 2020<sup>23</sup>, permitiendo así la regularización documentaria de los cargos que ya venían siendo ocupados de manera directa.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones fuera del plazo establecidos, los cuales se adjuntan en el **apéndice n.º 23** del informe de control específico; siendo que los señores Bob Kevin Montesinos Valencia, Juan Daniel Chujutalli Vela y Román Tenazoa Secas, comprendidos en los hechos, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hecho comunicados. Las cédulas de comunicación y la evaluación de los comentarios o aclaraciones forman parte del **apéndice n.º 23** del Informe de Control Específico.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados (**apéndice n.º 23**), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Roman Tenazoa Secas**; identificado con DNI n.º 40026393, en su condición de alcalde Provincial de Padre Abad, designado mediante Credencial de 16 de noviembre 2018 (**Apéndice n.º 24**), periodo de 29 de julio hasta el mes de 30 de octubre de 2020, a quien se efectuó el Aviso de notificación de 3 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 23**); a las 16:25 horas en su domicilio consignado en sus Documento Nacional de Identidad (DNI) ubicado en Jr. Aguaytía 350 MZ.I LT5 – Padre Abad / Padre Abad/Ucayali; sin embargo no se apersonó a recabar el Pliego de Hechos, por ende no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por cuanto, en su condición de alcalde, solicitó mediante memorando n.º 062-2020-ALC-MPPA de 21 de agosto de 2020, al gerente de Asesoría Jurídica elaborar resoluciones administrativas para la designación de 37 funcionarios CAS como cargos de confianza, a pesar que el CAP de la entidad sólo

<sup>23</sup> Cuadro n.º 5 : Contratos y Resoluciones de Designación de Funcionarios de Confianza, del Pliego de Hechos



autorizaba 15 cargos para ser contratados directamente, asimismo mediante Resolución de Alcaldía n.º 206-2020-MPPA-A de 21 de agosto de 2020, autorizó la designación y contratación de funcionarios de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, bajo el Régimen laboral especial del Decreto Legislativo n.º 1057 de manera directa y de forma retroactiva a partir de 29 de julio 2020, para tal fin suscribió 37 contratos y Resoluciones de Alcaldía entre el 29 de julio y 4 de agosto de 2020<sup>24</sup>, permitiendo así la regularización documentaria de los cargos que ya venían siendo ocupados de manera directa, a quienes se les ha concedido un pago por la suma total de S/436 501,05; hecho que generó la incorporación de personas a la entidad sin concurso público y no calificadas para el desempeño de los cargos, toda vez que, dichos ingresos a la entidad, no se produjeron como consecuencia de la realización de un concurso público de méritos, contraviniendo las siguientes normativas:

- Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, artículo IV, numerales 1, 6 y 7 del, y los artículos 4º, 5º, 7º y 9º.
- Ley n.º 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales, Primera Disposición Complementaria Final.
- Decreto de Urgencia n.º 014-2019 que aprueba el presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2020, los artículos 5º y 8º
- Decreto Legislativo n.º 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4º.
- Decreto Supremo n.º 075-2008-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, numeral 3.1 del artículo 3º.
- Decreto Supremo n.º 084-2016-PCM, Decreto Supremo que precisa la designación y los límites de empleados de confianza en las Entidades públicas, artículo 3º.
- Ordenanza Municipal n.º 24-2015-MPPA-A de 20 de noviembre de 2015, que aprueba el Cuadro de Asignación de personal de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

Asimismo, se debe tener en cuenta que tenía bajo sus atribuciones lo establecido en el numeral 13.1, del Artículo 13º del sub capítulo I-2 del Reglamento de Organizaciones y funciones (ROF) aprobado con Ordenanza Municipal n.º 032-2017-MPPA-A de 20 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 26**), que establece: "Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos", también incumplió sus funciones inherentes al cargo de Alcalde Municipal, establecido en el literal a), Capítulo I, Título III, del Manual de Organizaciones y funciones (MOF) aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 003-2012-MPPA-A de 3 de enero de 2012 (**Apéndice n.º 27**), donde señala " Defiende y Cautela los derechos e interés de la Municipalidad y vecinos"

En tal sentido, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal.

2. **Wilson Armando Mego Fuentes**; identificado con DNI n.º 43088728, gerente Municipal de la entidad, periodo de 29 de julio al 27 de octubre de 2020, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 0154-2020-MPPA-A, de 29 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 11**), se comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.º 006-2020-MPPA/OCI-SCE-CFCCAS de 5 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 23**); habiendo presentado sus comentarios y aclaraciones mediante Carta n.º 001-2021-WAMF de 16 de agosto de 2021, fuera del plazo establecido (**Apéndice n.º 23**).

El señor Wilson Armando Mego Fuente, afirma que dio trámite a la Carta n.º 0474-2020-GAF-MPPA-A, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, donde se requería una opinión legal solicitado por

<sup>24</sup> Cuadro n.º 5 : Contratos y Resoluciones de Designación de Funcionarios de Confianza, del Pliego de Hechos



el sub gerente de Recursos Humanos con el informe n.º 067-2020-MPPA-A-RR-HH de 31/07/2020, a través del cual se consultó si se podía contratar a funcionarios para ocupar cargos de confianza bajo la modalidad CAS, asimismo señala que el gerente de Asesoría Jurídica con informe n.º 403-2020-MPPA-A-GAJ de 4/08/2020, determinó la procedencia de la designación de funcionario de confianza en la MPPA vía contrato administrativo del servicio (CAS Funcional o Ejecutivo), sin embargo en el mencionado documento, *precisa lo siguiente: "se debe respetar el porcentaje máximo que la Ley Marco del Empleo Público MEP, que en ningún caso sería superior al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad"*.

Al respecto el señor Wilson Armando Mego Fuentes, reconoce en sus comentarios y aclaraciones haber viabilizado mediante tramite interno n.º 04904-2020 de la Carta n.º 0474-2020-GAF-MPPA de 31 de julio de 2020, a través del cual solicito opinión legal respecto a la contratación de funcionarios para ocupar cargos de confianza bajo la modalidad CAS; el mismo que fue atendido por el gerente de Asesoría Jurídica con el informe n.º 403-2020-MPPA-A-GAJ de 4/8/2020, donde determinó la procedencia de la designación de funcionario de confianza en la MPPA vía contrato administrativo del servicio (CAS Funcional o Ejecutivo), que precisa lo siguiente: *"se debe respetar el porcentaje máximo que la Ley Marco del Empleo Público MEP, que en ningún caso sería superior al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad"*.

Con respecto, a la cantidades al 5% de los servidores públicos existentes en la entidad, precisa que la interpretación del OCI se ha sesgado solo a pensar que el nivel de empleo de confianza, corresponde a 15 empleados, la cual afirma que existe un error en la determinación, consignando como sustento el artículo 2 del Decreto Supremo n.º 084-2016, que señala que para el cálculo del 5% de empleados de confianzas, entenderá que los **"SERVIDORES EXISTENTES EN CADA ENTIDAD"**, es la sumatoria de los cargos ocupados y previsto en el CAP, CAP provisional y CAS al 10 de noviembre de 2016,

Queda claro que para la contratación y/o designación de cargos de confianza no es obligatorio el concurso público de méritos, y la designación operar en cada nivel de clasificación; siempre que el total no sobre pase de 50, lo que determina que la designación de 37 incluso se encuentra dentro de límite máximo expresado en el D.S. N.º 084-2016-PCM, que corresponde al 5% de la sumatoria del CAP, CAPP Y CAS al 10 de noviembre de 2016.

Al respecto, el Decreto Supremo n.º 084-2016-PCM señala:

"(...)  
Artículo 2.- Límites de los empleados de confianza

Para el cálculo del cinco por ciento (5%) de empleados de confianza en las entidades públicas, establecido en el numeral 2) del artículo 4 de la Ley N.º 28175, se entenderá que los "servidores públicos existentes en cada entidad" hace referencia a la sumatoria de los cargos ocupados y previstos en su Cuadro para Asignación de Personal o en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional, más el número de servidores contratados bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios de la misma entidad, a la fecha de publicación de la presente norma.

En ningún caso, el número de empleados de confianza será mayor a cincuenta (50), siendo que mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva debidamente justificada, SERVIR puede establecer excepciones debidamente justificadas a este tope; resolución que deberá publicarse en el diario oficial El Peruano.  
(...)"



Es así que, la comisión de control específico evidencio que se ha sobrepasado el límite legal establecido al haberse designado y contratado a 37 funcionario de confianza; toda vez que, el equivalente al 5% de empleado de confianza en la Municipalidad Provincial de Padre Abad es de 15 funcionario de confianza establecido en el Cuadro de Asignación de Personal – 2016 vigente

Ahora bien, si la entidad decidió llevar a cabo la designación o contratación del puesto vacante, y el perfil de puesto establecido en el Manual de Organización y Funciones se encontraba desfasado, previo al concurso público o acto de designación, la entidad pudo haber actualizado y/o elaborado el perfil del puesto siguiendo la metodología establecida en la Directiva N° 004-2017-SERVIR/GDSRH "Normas para la gestión del proceso de diseño de puestos y formulación del Manual de Perfiles de Puestos – MPP", en cuyo Capítulo III se establecen las disposiciones que las entidades públicas deben cumplir para el diseño de perfiles de puestos de los regímenes de vinculación distintos al de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, sin embargo no ha realizado dicha acción.

La inobservancia de las normas de acceso al empleo público vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida, siendo nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita, de conformidad al Informe Técnico n.° 001550-2020-SERVIR-GPGSC de 7 de noviembre de 2020.

En relación a la conformidad a la regularización y suscripción de 37 contratos suscritos de forma retroactiva entre el 29 de julio y 4 de agosto de 2020, en la cual dio visto bueno a la Resolución de Alcaldía n.° 206-2020-MPPA-A de 21 de agosto de 2020 y a los contratos detallados en el cuadro n.° 5, y que además suscribió los contratos CAS n.°s 45,46,47 y 48-2020-MPPA-A de 28 de setiembre de 2020, permitiendo así la contratación de manera directa de personas que incluso no cumplieron con los requisitos mínimos establecidos en el "MOF.

Asimismo, el auditado no observó que se incorporó a 24 funcionarios de confianza sin previo requerimiento del área usuaria y sin perfil de puestos, este último en razón que los nombres de los cargos en los que fueron designados, difieren de lo aprobado en el ROF en relación al MOF y CAP; habiéndose concedido un pago por la suma total de S/ 436 501,05, situación que generó la incorporación de personas a la entidad sin concurso público y no calificadas para el desempeño de los cargos, toda vez que, su ingreso a la entidad, no se produjo como consecuencia de la realización de un concurso público de méritos, contraviniendo las siguientes normativas.

En tal sentido, contravino las siguientes normativas:

- Ley n.°28175, Ley Marco del Empleo Público, artículo IV, numerales 1, 6 y 7 del, y los artículos 4°, 5°, 7° y 9°.
- Ley n.° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales, Primera Disposición Complementaria Final.
- Decreto de Urgencia n.° 014-2019 que aprueba el presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2020, artículo 8°.
- Decreto Legislativo n.° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4°.
- Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, numeral 3.1 del artículo 3°.



- Decreto Supremo n.º 084-2016-PCM, Decreto Supremo que precisa la designación y los límites de empleados de confianza en las Entidades públicas, artículo 3º.
- Ordenanza Municipal n.º 24-2015-MPPA-A de 20 de noviembre de 2015, que aprueba el Cuadro de Asignación de personal de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

Del mismo modo incumplió sus funciones inherentes al cargo de Gerente Municipal establecido en el numeral 36.3. Artículo 36 del Sub Capítulo V del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 032-2017-MPPA-A de 20 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 28**), que señala: "Dirigir y evaluar la gestión administrativa, financiera y económica de la Municipalidad, asegurando el cumplimiento de las disposiciones emitidas por los sistemas de presupuesto, contabilidad, tesorería, abastecimiento y personal, así como mediante el análisis de los correspondiente estados financieros", del mismo modo, incumplió literal a) y k), Capítulo I del título III, de la función específica del cargo de gerente Municipal establecida en el Manual de Organizaciones y funciones (MOF) aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 003-2012-MPPA-A de 3 de enero de 2012 (**Apéndice n.º 27**), donde señala "Planifica, dirige, coordina, supervisa y controla las acciones y/o actividades de los diferentes órganos de la Municipalidad, en concordancia con la política, objetivos y metas institucionales, en coordinación con el Alcalde Provincial" y "Asesorar al Alcalde en acciones de nombramiento, contratos, ascensos, ceses y otros procesos técnicos sobre administración de personal".

En tal sentido, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal.

3. **Bob Kevin Montesinos Valencia**; identificado con DNI n.º 71807176, gerente de Administración y Finanzas de la entidad, periodo de 29 de julio al 1 de setiembre de 2020, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 0168-2020-MPPA-A, de 29 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 11**), se comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.º 003-2021-MPPA/OCI-SCE-CFCCAS de 3 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 23**); no obstante, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por cuanto, en su condición de gerente de Administración y Finanzas, viabilizó el trámite la certificación presupuestal mediante proveído S/N de 14 de agosto de 2020<sup>25</sup>, asimismo mediante informe n.º 045-2020-GAF-MPPA-A de 18 de agosto de 2020 solicitó la aprobación a través de acto resolutivo de la designación y contratación de 37 funcionarios como cargos de confianza, a pesar que el CAP de la entidad solo autorizaba 15 cargos para ser contratados de manera directa y además tenía pleno conocimiento de la opinión legal del informe n.º 403-2020-MPPA-A-GAJ de 4 de agosto de 2020 de la gerencia de Asesoría Jurídica mediante el cual opinó que para la contratación de funcionarios de confianza se debe respetar el porcentaje máximo que la Ley Marco del Empleo Público establece para dicha categoría, es decir, en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad, es más por dar conformidad a la regularización y suscripción de 37 contratos suscritos de forma retroactiva entre el 29 de julio y 4 de agosto de 2020 para tal propósito dio visto bueno a la Resolución de Alcaldía n.º 206-2020-MPPA-A de 21 de agosto de 2020 y a los contratos detallados en el cuadro n.º 5, permitiendo así la contratación de funcionarios que sobrepasaron el límite legal permitido para este tipo de contrato, así mismo, contrato de manera directa de funcionarios y que incluso no cumplieron con los requisitos mínimos establecidos en el MOF, para ocupar el cargo, siendo su persona uno de ellos.

Además, no observó que la incorporación de 24 funcionarios de confianza se realizaron sin previo requerimiento del área usuaria y sin perfil de puestos, este último en razón que los nombres de los cargos en los que fueron designados, difieren de lo aprobado en el ROF en relación al MOF y CAP; a quienes



<sup>25</sup> Expediente n.º 3569 de 14 de agosto de 2020



se les ha concedido un pago por la suma total de S/436 501,05; hecho que generó la incorporación de personas a la entidad sin concurso público y no calificadas para el desempeño de los cargos, toda vez que, dichos ingresos a la entidad, no se produjeron como consecuencia de la realización de un concurso público de méritos, contraviniendo las siguientes normativas:

- Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, artículo IV, numerales 1, 6 y 7 del, y los artículos 4º, 5º, 7º y 9º.
- Ley n.º 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales, Primera Disposición Complementaria Final.
- Decreto de Urgencia n.º 014-2019 que aprueba el presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2020, los artículos 5º y 8º
- Decreto Legislativo n.º 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4º.
- Decreto Supremo n.º 075-2008-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, numeral 3.1 del artículo 3º.
- Decreto Supremo n.º 084-2016-PCM, Decreto Supremo que precisa la designación y los límites de empleados de confianza en las Entidades públicas, artículo 3º.
- Ordenanza Municipal n.º 24-2015-MPPA-A de 20 de noviembre de 2015, que aprueba el Cuadro de Asignación de personal de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

Asimismo, incumplió sus funciones inherentes al cargo de gerente de Administración y Finanzas, establecidas en el numeral 63.1 del artículo 63º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 032-2017-MPPA-A de 20 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 26**), que establece: "Planear, organizar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la ejecución de las actividades de los procesos técnicos correspondientes a los sistemas de personal, contabilidad, tesorería, logística y de los bienes de la municipalidad, en concordancia con las normas y procedimientos vigentes".

Del mismo modo, incumplió el literal a), numeral 3, Capítulo III, Título III, de la función específica del cargo de gerente de Administración y Finanzas establecida del Manual de Organizaciones y funciones (MOF) aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 003-2012-MPPA-A de 3 de enero de 2012 (**Apéndice n.º 27**), donde señala: "Planea, coordina, organiza, dirige, evalúa y supervisa los procesos técnicos correspondientes a los sistemas de personal, contabilidad, tesorería, logística y servicios generales, en concordancia con las normas y procedimientos vigentes".

En tal sentido, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal.

4. **Juan Daniel Chujutalli Vela**; identificado con DNI n.º 44306610, sub gerente de Recursos Humanos de la entidad, periodo de 29 de julio al 4 de noviembre de 2020, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 0171-2020-MPPA-A, de 29 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 11**), se comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.º 04-2021-MPPA/OCI-SCE-CFCCAS de 3 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 23**), no obstante, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por cuanto, en su condición de sub gerente de Recursos Humanos suscribió el informe n.º 072-2020-MPPA-A-RR/HH de 14 de agosto de 2020, mediante el cual solicitó la certificación presupuestal para contratar 37 funcionarios de confianza bajo el régimen CAS, asimismo por haber suscrito el informe n.º 081-2020-MPPA-A-RR/HH de 18 de agosto de 2020, con el cual propuso la contratación y aprobación mediante resolución de funcionarios de confianza, y posteriormente elaboró 48 contratos CAS





(detallados en el cuadro n.º5) para la contratación directa de personas y así ocupar 37 cargos de confianza, a pesar que, el CAP de la entidad solo autorizaba 15 cargos de confianza para ser contratados de manera directa bajo el citado régimen, con los cuales benefició a 22 personas en dicho régimen, quienes debieron ingresar a través de concurso público de méritos; siendo necesario precisar que uno de los beneficiarios era el mismo señor Juan Daniel Chujutalli Vela, subgerente de Recursos Humanos y además tenía pleno conocimiento de la opinión legal del informe n.º 403-2020-MPPA-A-GAJ de 4 de agosto de 2020 de la gerencia de Asesoría Jurídica mediante el cual opinó que para la contratación de funcionarios de confianza se debe respetar el porcentaje máximo que la LMEP establece para dicha categoría, es decir, en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad.

Asimismo, se establece que él señor Juan Daniel Chujutalli Vela tenía pleno conocimiento del marco normativo aplicable a la contratación de cargos de confianza bajo el Régimen CAS, toda vez que, a través de su informe n.º 067-2020-MPPA-A-RR/HH de 31 de julio de 2020, hizo referencia a las siguientes normas: Ley n.º 28175 Ley Marco del Empleo Público, Decreto Legislativo n.º 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, Ley n.º 29849 Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo n.º 1057 y otorga derechos laborales; sin embargo, no cauteló su correcta aplicación, por el contrario solicitó la contratación de manera directa de funcionarios.

También por no haber observado que 13 personas<sup>26</sup> no cumplieron con los requisitos mínimos establecidos en el "MOF, para ocupar el cargo, además incorporó 24 funcionarios de confianza sin previo requerimiento del área usuaria y sin perfil de puestos, este último en razón que los nombres de los cargos en los que fueron designados, difieren de lo aprobado en el ROF en relación al MOF y CAP, asimismo no observo que ante el cese de personas en diversos cargos de Sub gerentes que no eran cargos de confianza, el señor Wilson Armando Mego Fuentes, gerente Municipal, contrató nuevamente entre el 28 y 30 de setiembre de 2020, de manera directa a 4<sup>27</sup> personas, indicando que son cargos de confianza, inobservando así el CAP vigente de la entidad, a quienes se les ha concedido un pago por la suma total de S/436 501,05; hecho que generó la incorporación de personas a la entidad sin concurso público y no calificadas para el desempeño de los cargos, toda vez que, dichos ingresos a la entidad, no se produjeron como consecuencia de la realización de un concurso público de méritos, contraviniendo las siguientes normativas:

- Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, artículo IV, numerales 1, 6 y 7 del, y los artículos 4º, 5º, 7º y 9º.
- Ley n.º 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales, Primera Disposición Complementaria Final.
- Decreto de Urgencia n.º 014-2019 que aprueba el presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2020, los artículos 5º y 8º
- Decreto Legislativo n.º 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4º.

<sup>26</sup> Bob Kevin Montesinos Valencia, gerente de Administración y Finanzas, Olga Tatiana Guevara Angulo, gerente de Administración Tributaria, Edward Campos Abensur, Secretario General, Manuel Perea García, Procurador Público Municipal, Benjamín Larota Chalco, Sub Gerente de Tesorería, Bemy Silvio Valdivia Barros, Sub gerente de Defensoría Municipal del Niño y Niña y Adolescente – DEMUNA, Juan Daniel Chujutalli Vela, Sub gerente de Recursos Humanos, María Teresa Flores Chávez, Sub gerente de Control y Recaudación Tributaria, Carlos Guzmán Castillo Quinteros, Sub gerente de Cobranza Coactivo, Saúl Huatangari Vásquez, Sub gerente de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, Amador Ruiz Portocarrero en Sub gerente de Atención a la Persona con Discapacidad – OMAPED, Carlos Max Gonzales Cueva, Sub gerente de Fiscalización Tributaria, Víctor Ernesto Villavicencio Villavicencio, sub gerente de Tránsito, Transporte y Terminal Terrestre.

<sup>27</sup> Mayer Mori Carlos, Sub gerente de la Sub gerencia de Contabilidad y Finanzas, Celi Pezo Gustavo, Sub gerente de la Sub gerencia de Tránsito, Transporte y Terminal Terrestre, Maldonado Vargas Lizandro, Sub gerente de la Sub gerencia de Defensoría Municipal del Niño y Niña y Adolescente – DEMUNA y José Arturo Torres Barboza, Sub Gerente de la Sub Gerencia de Planeamiento, Racionalización, Estadística e Informática.



- Decreto Supremo n.º 075-2008-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, numeral 3.1 del artículo 3º.
- Decreto Supremo n.º 084-2016-PCM, Decreto Supremo que precisa la designación y los límites de empleados de confianza en las Entidades públicas, artículo 3º.
- Ordenanza Municipal n.º 24-2015-MPPA-A de 20 de noviembre de 2015, que aprueba el Cuadro de Asignación de personal de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

Asimismo, incumplió sus funciones inherentes al cargo de Sub Gerente de Recursos Humanos, establecidas en los numerales 67.11 y 67.14 del artículo 67º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 032-2017-MPPA-A de 20 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 26**), que establece: "Aplicar adecuadamente las normas legales vigentes relacionadas al sistema personal" y "Cumplir y hacer cumplir las normas internas y disposiciones legales relacionadas con la administración de personal", respectivamente.

Del mismo modo, incumplió el literal a) de la función específica del cargo de sub Gerente de Recursos Humanos establecida del Manual de Organizaciones y funciones (MOF) aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 003-2012-MPPA-A de 3 de enero de 2012 (**Apéndice n.º 27**), donde señala: "Programa, dirige, ejecuta, coordina y controla las actividades del sistema de personal de la Municipalidad".

En tal sentido, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal.

### III. ARGUMENTOS JURIDICOS

Señalamiento de presuntas responsabilidades:

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Se designó y contrató funcionarios de confianza bajo el régimen cas, sin concurso público para ocupar 37 plazas en la entidad; sin embargo, el límite legal establecido en el CAP para este procedimiento era únicamente de 15, asimismo, existieron personas que no cumplieron con el perfil de puesto y en otros casos no contaron con perfil, incluso se regularizó todo el proceso de contratación; hecho que generó la incorporación de personas a la entidad sin concurso público y no calificadas para el desempeño de los cargos, a quienes se les pagó el importe total de S/436 501,05", está desarrollado en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Se designó y contrató funcionarios de confianza bajo el régimen cas, sin concurso público para ocupar 37 plazas en la entidad; sin embargo, el límite legal establecido en el CAP para este procedimiento era únicamente de 15, asimismo, existieron personas que no cumplieron con el perfil de puesto y en otros casos no contaron con perfil, incluso se regularizó todo el proceso de contratación; hecho que generó la incorporación de personas a la entidad sin concurso público y no calificadas para el desempeño de los cargos, a quienes se les pagó el importe total de S/436 501,05", están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

### IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULAR



En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el Apéndice n.º 1.

## V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Padre Abad, se formulan las conclusiones siguientes:

1. El alcalde y sus funcionarios autorizaron, designaron y contrataron durante los meses de agosto, setiembre y octubre de 2020 a 41<sup>28</sup> personas como funcionarios de confianza bajo el régimen de Contrato Administrativo de Servicios (CAS), con la finalidad de ocupar 37 plazas previstas en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP); procedimiento que se realizó, sin observar que el límite legal permitido para designar funcionarios de confianza establecido en el CAP, es solamente para ocupar un número de 15 cargos, siendo éste número los únicos que pueden contratarse directamente a través de la modalidad CAS<sup>29</sup>, y los otros 22 cargos debieron ser ocupados por personas que ingresaron como consecuencia de la realización de un concurso público de méritos, como resulta exigible conforme a la normativa aplicable.

Asimismo, 12 de las 41 personas contratadas, no cumplieron con los requisitos mínimos establecidos en el Manual de Organización y Funciones (MOF), para ocupar el cargo para el cual fueron designados y contratados, además la incorporación de 24 funcionarios de confianza se realizó sin previo requerimiento del área usuaria y sin perfil de puestos, este último en razón que los nombres de los cargos en los que fueron designados, difieren de lo aprobado en el ROF en relación al MOF y CAP; incluso, todo el procedimiento de contratación a través del CAS se regularizó, debido a que los contratos se suscribieron entre el 29 y 30 de julio de 2020, y recién la autorización del Alcalde se dio el 21 de agosto de 2020.

Situación ocasionada por el accionar del Sub Gerente de Recursos Humanos quien, pese a existir una opinión legal para la contratación del personal de confianza, solicitó la certificación presupuestal para el periodo 2020, adjuntando la proyección del presupuesto y relación de funcionarios para contratación del CAS Funcional de agosto a diciembre de 2020,

Asimismo, por el accionar del Gerente de Administración y Finanzas, quien viabilizó el trámite la certificación presupuestal y solicitó la aprobación a través de acto resolutivo de la designación y contratación de funcionarios como cargos de confianza, teniendo pleno conocimiento de la opinión legal, así como también el gerente municipal quien viabilizó a través del documento trámite interno n.º 04904-2020, la contratación y designación directa de 37, funcionarios CAS como cargos de confianza, consignando en señal de conformidad su visto bueno y sellos en el mencionado documento, no obstante otorgó conformidad a la regularización y suscripción de 37 contratos suscritos de forma retroactiva entre el 29 de julio y 4 de agosto de 2020, siendo que, para tal propósito dio visto bueno a la Resolución de Alcaldía n.º 206-2020-MPPA-A de 21 de agosto de 2020 y a los contratos detallados en el cuadro n.º 5.

Así como también el Alcalde quien solicitó al gerente de Asesoría Jurídica elaborar resoluciones administrativas para la designación de 37 funcionarios CAS como cargos de confianza, a pesar que el



<sup>28</sup> Inicialmente se contrató 37 personas, luego de los cuales 4 fueron cesadas en su cargo y reemplazados inmediatamente, por lo que hace un total de 41 personas distintas.

<sup>29</sup> Es decir, su incorporación a la administración pública es directa, sin concurso público, pero, previo cumplimiento del perfil correspondiente.

Cuadro Analítico de Personal (CAP) de la entidad sólo autorizaba 15 cargos para ser contratados directamente, suscribiendo contratos y Resoluciones de Alcaldía entre el 29 de julio y 4 de agosto de 2020<sup>30</sup>, permitiendo así la regularización documentaria de los cargos que ya venían siendo ocupados de manera directa.

Limitando así la participación de otras personas de distintos lugares de las regiones y del país que reunían el perfil requerido; para aquellas plazas que no son consideradas de confianza, así como también por haber propuesto la contratación y aprobación mediante resolución de funcionarios de confianza.

(Irregularidad n.º 1)

## VI. RECOMENDACIONES

### Al Titular de la Municipalidad Provincial de Padre Abad:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Padre Abad comprendidos en el hecho irregular "Se designó y contrató funcionarios de confianza bajo el régimen cas, sin concurso público para ocupar 37 plazas en la entidad; sin embargo, el límite legal establecido en el CAP para este procedimiento era únicamente de 15, asimismo, existieron personas que no cumplieron con el perfil de puesto y en otros casos no contaron con perfil, incluso se regularizó todo el proceso de contratación; hecho que generó la incorporación de personas a la entidad sin concurso público y no calificadas para el desempeño de los cargos, a quienes se les pagó el importe total de S/436 501,05", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. (Conclusión n.º 1).

### Al Consejo Municipal:

2. Poner en conocimiento el presente Informe de Control Específico, a fin que disponga el inicio de las acciones que correspondan. (Conclusión n.º 1)

### Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

3. Dar inicio a las acciones legales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico<sup>31</sup>. (Conclusión n.º 1)

<sup>30</sup> Cuadro n.º 5 : Contratos y Resoluciones de Designación de Funcionarios de Confianza, del Pliego de Hechos

<sup>31</sup> A través de la Resolución de Contraloría n.º 240-2020-CG de 11 de agosto de 2020 se resolvió en su artículo 1, incorporar a la Contraloría General de la República, entre otros al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, por lo que en concordancia con el numeral VI de la estructura del informe de control específico establecido en la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM aprobado con Resolución de Contraloría n.º 138-2018-CG y modificado con Resolución de Contraloría n.º 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019, corresponde la remisión a la Procuraduría Pública de la CGR.



VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4: Fotocopias autenticadas del oficio n.º 415-2020-MPPA/OCI de 10 de noviembre 2020 y Orientación de Oficio n.º 053-2020-OCI/2684-SOO.
- Apéndice n.º 5: Fotocopias autenticadas del oficio n.º 401-2020-MPPA/OCI de 28 de octubre de 2020, Expediente internon.º 07674-2020; carta n.º 475-2020-SG/RR.HH-MPPA-A de 28 de octubre de 2020, informe n.º 067-2020-MPPA-A-RR/HH de 31 de julio de 2020, carta n.º 0474-2020-GAF-MPPA-A de 31 de julio de 2020, carta n.º 0481-2020-GAF-MPPA-A de 4 de agosto de 2020, informe n.º 403-2020-MPPA-A-GAJ de 4 de agosto de 2020, informe n.º 072-2020-MPPA-A-RR/HH de 14 de agosto de 2020, informe n.º 045-2020-GAF-MPPA-A de 18 de agosto de 2020, informe n.º 081-2020-MPPA-A-RR/HH de 18 de agosto de 2020 y memorando n.º 062-2020-ALC-MPPA de 21 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 6: Fotocopias autenticadas del oficio n.º 009-2021-MPPA/OCI-SCE-CFCCAS 9 de julio de 2021; carta n.º 751-2021-SG-MPPA-A, Ordenanza Municipal n.º 24-2015-MPPA-A de 20 de noviembre de 2015 y Cuadro de Asignación de personal de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.
- Apéndice n.º 7: Reporte de la Ruta del trámite interno n.º 04904-2020 de 31 de julio de 2020 del Sistema de Gestión Documentario de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, visado por la sub gerencia de Sub Gerencia de Planeamiento, Racionalización, Estadística e Informática.
- Apéndice n.º 8: Fotocopias autenticadas de la Resolución de Alcaldía n.º 206-2020-MPPA-A de 21 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 9: Fotocopias autenticadas del Acta n.º 003-2020-MPPA/OCI/RECOP.INF de 26 de octubre de 2020, Contrato de Locación de Servicio n.º 107-GM-MPPA-A de 6 de octubre de 2020 y Relación de personal bajo la modalidad de locación de servicio.
- Apéndice n.º 10: Fotocopias autenticadas del Oficio n.º 082-2021-MPPA/OCI de 9 de marzo de 2021, Expediente Interno n.º 01934 – 2021, carta n.º 084-2021-MPPA-GAF-RH de 10 de marzo de 2021 y Contratos de personal CAS funcional.
- Apéndice n.º 11: Fotocopias autenticadas del Oficio n.º 106-2021-MPPA/OCI de 17 de marzo de 2021 y carta n.º 126-2021 MPPA-GAF-RH de 26 de marzo de 2021, Resolución de designación y culminación de funcionarios de confianza.
- Apéndice n.º 12: Fotocopias autenticadas del Acta n.º 002-2020-MPA/OCI/RECOP.INF de 27 de octubre de 2020 e informe n.º 067-2020-MPPA-A-RR/HH de 31 de julio de 2020.



- Apéndice n.º 13: Fotocopias autenticadas del Carta n.º 028-2021-MPPA/OCI de 22 de marzo 2021 y carta n.º 001-2021-DCHV de 24 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 14: Fotocopias autenticadas del Memorándum múltiple n.º 030-2020-GAF-MPPA-A de 31 de julio de 2020 e informe n.º 068-2020-MPPA-A-RR/HH de 4 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 15: Fotocopias autenticadas del Oficio n.º 004-2021-MPPA/OCI-SCE-CFCCAS de 30 de abril de 2021 y carta n.º 001-2021-BKMV recibido el 13 de mayo de 2021
- Apéndice n.º 16: Fotocopias simples del Informe técnico n.º 1877-2019-SERVIR/GPGSC de 29 de noviembre de 2019 – Reglas de acceso a la Administración Pública
- Apéndice n.º 17: Fotocopias autenticadas y simples del Curriculum vitae de Gerentes, Sub gerentes y otros
- Apéndice n.º 18: Fotocopias simple de la Evaluación de currículos vitae de personas que suscribieron Contratos Administrativos de Servicios – CAS Funcional
- Apéndice n.º 19: Fotocopias simple Informe Técnico n.º 1744-2019-SERVIR/GPGSC de 6 de noviembre de 2019
- Apéndice n.º 20: Fotocopias autenticadas del Oficio n.º 083-2021-OCI-MPPA-A expediente interno n.º 1935-2021, carta n.º 045-2021-GAF-MPPA-A de 15 de marzo de 2021), informes n.º 049-2021-SGT-LVP-MPPA-A de 11 de marzo de 2021 e informes n.º 69-2021-SGT-LVP-MPPA-A de 19 de abril de 2021 y comprobantes de pagos.
- Apéndice n.º 21: Fotocopias simple del Resumen de pagos realizados a funcionarios CAS durante el periodo agosto a octubre 2020
- Apéndice n.º 22: Fotocopias autenticadas de la Planilla de sueldos funcionarios CAS, periodo agosto – octubre 2020.
- Apéndice n.º 23: Fotocopias autenticadas de las Cédulas de notificaciones, comentarios o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en la irregularidades y las evaluaciones de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
- Apéndice n.º 24: Fotocopias autenticadas de la Credencial del Alcalde de la Municipalidad Provincial de Padre Abad y boleta de pagos.
- Apéndice n.º 25: Fotocopias autenticadas del documento de Conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos.
- Apéndice n.º 26: Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 032-2017-MPPA-A de 20 de octubre de 2017.
- Apéndice n.º 27: Fotocopia autenticada del Manual de Organizaciones y Funciones – MOF - 2012, aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 003-2012-MPPA-A, de 03 de enero de 2012.





Aguaytía, 31 de agosto de 2021.

**Jimmy Carlos Macahuachi Vela**  
Supervisor de la Comisión de Control

**Virginia Criollo Hidalgo**  
Jefe de la Comisión de Control

**Liliana del Carmen Vargas Delgado**  
Abogada de la Comisión de Control

**AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD.**

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Padre Abad que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Aguaytía, 31 de agosto de 2021



**Jimmy Carlos Macahuachi Vela**  
Jefe del Órgano de Control Institucional

**Apéndice n.º 1:**  
**Relación de personas comprendidas en los hechos  
específicos irregulares.**



**RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD**

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres Y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	Se designó y contrató funcionarios de confianza bajo el régimen cas, sin concurso público para ocupar 37 plazas en la entidad; sin embargo, el límite legal establecido en el CAP para este procedimiento era únicamente de 15, asimismo, existieron personas que no cumplieron con el perfil de puesto y en otros casos no contaron con perfil, incluso se regularizó todo el proceso de contratación; hecho que generó la incorporación de personas a la entidad sin concurso público y no calificadas para el desempeño de los cargos, a quienes se les pagó el importe total de s/436 501,05	Román Tenazoa Secas	40026393	Alcalde	29/07/2020	30/10/2020	FUNCIONARIO ELECTO 276	No aplica	Jr. Aguyayla 350 MZ.LL.T.5 – Padre Abad/Padre Abad/Ucayali.		X	
2		Wilson Armando Mego Fuentes	43088728	Gerente Municipal	29/07/2020	27/10/2020	CAS FUNCIONAL D.L. 1057	No aplica	Jr. Fraternidad 102 MZ.LL.T. 11 - Calleria/Coronel Portillo/Ucayali		X	X
3		Bob Kevin Montesinos Valencia	71807176	Gerente de administración y finanzas	29/07/2020	1/09/2020	CAS FUNCIONAL D.L. 1057	No aplica	Jr. Elmer Faucett 293 – Calleria/Coronel Portillo/Ucayali		X	X
4		Juan Daniel Chujutalli Vela	44306610	Sub gerente de Recursos Humanos	29/07/2020	4/11/2020	CAS FUNCIONAL D.L. 1057	No aplica	Av. Paseo de la Republica Mz. A Lt. 03 - Yarinacocha/Coron el Portillo/Ucayali.		X	X

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE /

-AGUAYTIA -

Av. Simón Bolívar N° 536 - 546

Órgano de Control Institucional

LA CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

E.I. 6032-21

OFICIO N° 272-2021-MPPA/OCI

**CARGO**

Aguaytía, 2 de setiembre de 2021

Señora:

**NIRMA ALEGRÍA TORRES**

Alcaldesa

**Municipalidad Provincial de Padre Abad**

Av. Simón Bolívar N° 536 - 546

**Padre Abad/Padre Abad/Ucayali**

**ASUNTO** : Remisión de Informe de Control Especifico N° 010-2021-2-2684-SCE

**REF.** : a) Oficio N° 146-2021-MPPA/OCI de 27 de abril de 2021.  
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Contratación de funcionarios de confianza bajo el régimen del contrato administrativo de servicios - CAS", periodo de 29 de julio al 31 de diciembre de 2020.

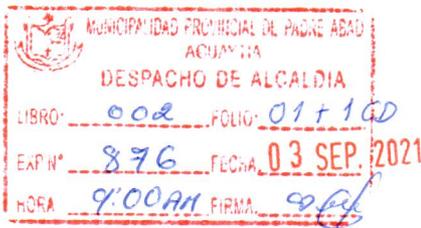
al, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 010-2021-2-2684-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto, para tal efecto se adjunta un DVD que contiene el informe con todos sus apéndices digitalizados en mil cuatrocientos setenta folios (1470).

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico ha sido remitido a la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

**JIMMY CARLOS MACAHUACHI VELA**  
Contraloría General de la República  
Jefe del Órgano de Control Institucional



C.c.  
Archivo  
MSMS/OCI.